Corpocaldas

Boletín Ambiental

AÑO 2023 No.184 MANIZALES, OCTUBRE DE 2023

17 de octubre de 2023

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO
Secretario General

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA
Subdirectora Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación
y Seguimiento Ambiental

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

NIDIA SEPÚLVEDA TABARES
Subdirectora Administrativa y Financiera

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, octubre de 2023

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	6
Trámites de permisos	21
Autos de inicio	21
Resoluciones	47
Trámites bosques	75
Autos de inicio	75
Resoluciones	83
Comunicación y Notificación	
Facturación devuelta por correo	110

UManizales y Corpocaldas ya tienen listos 11 Planes de Educación Ambiental Municipal

La Universidad de Manizales y Corpocaldas iniciaron con el envío de los Planes de Educación Ambiental Municipal, PEAM, de los municipios que se vincularon en el 2022.

Este proceso hace parte del convenio que busca que el departamento apropie la Política Pública de Educación Ecológico Ambiental. Inicialmente se han enviado los PEAM a los municipios de Aranzazu y Villamaría, y en los próximos días se hará la entrega a Supía, Aguadas, Belalcázar, Neira, Riosucio, Viterbo, Manzanares, Victoria y Samaná.

Estos documentos fueron construidos con los integrantes de los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental Municipal, Cideam, de 11 municipios de Caldas, con el acompañamiento de Corpocaldas y la UManizales, a través de un ejercicio participativo realizado durante el 2022, y el resultado se convierte en un instrumento de planificación para direccionar los procesos de educación ambiental local en los próximos años.

En los PEAM queda plasmado el contexto social, económico y ambiental de los municipios, y a partir de esta línea base se genera un plan programático con acciones en temas ecológico ambientales en el que se involucran los proyectos ambientales escolares, comunitarios, entre otros.

"En los planes se han establecido líneas acordes con las realidades de los municipios para saber dónde priorizar las acciones que deben realizar en los próximos años, integrando estrategias que tiene la Política Nacional de Educación Ambiental y acoge la Política Pública de Educación Ambiental de Caldas como el fortalecimiento a los Cideam, de los proyectos ambientales escolares, proyectos ciudadanos de educación ambiental, Red de Jóvenes, entre otros, por ello, consideramos muy importante que los alcaldes de los diferentes municipios viabilicen a través de un decreto municipal la incorporación y la adopción de los PEAM", manifiesta Olga Patricia Quintero García, profesional especializada de Corpocaldas.

"Para la UManizales es muy importante participar de estos espacios porque hacen parte de la proyección social de la Institución, haciendo presencia en los territorios, aportando la experiencia que se tiene en el trabajo social, económico y ambiental en los municipios", indica Óscar Fernando Gómez, coordinador del proyecto e integrante del equipo del Centro de Investigaciones en Medio Ambiente y Desarrollo (CIMAD).

El dato:

El Plan de Educación Ambiental, PEAM, es un instrumento de planificación municipal en materia educativo ambiental, construido por los integrantes del Cideam, quienes representan las instituciones y organizaciones con competencia ambiental, y a la comunidad en general de los municipios, allí tienen presente las necesidades educativo ambientales del municipio para crear acciones que permitan disminuir y mitigar las problemáticas ambientales de ese territorio.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTOS DE INICIO

AUTO NÚMERO 2023-1583 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023
"Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor Alex Yesid Holguin Pérez, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.001.249.855, con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental a causa del decomiso preventivo de 158 cepas de guadua angustifolia de 3.20 mts de longitud, equivalentes a 3.95 mts3, sin contar el respectivo salvoconducto de transporte que ampare su legalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: incorporar al expediente sancionatorio los siguientes documentos:

- Informe Técnico 110-1899 con radicado 2023-II-00013910 del 15/05/2023
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 178810 del 12 de mayo de 2023

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará al señor Alex Yesid Holguin Pérez. Asimismo, se le comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializada- Secretaría General

Anexo Informe: 2023-II-00013910 del 15/05/2023

Expediente No. 20-2023-106

Proyectó: Talia Valero Mora– Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2023 - 1587 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023
"Por el cual se vincula a una persona jurídica y se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental"

DISPONE

Artículo Primero: Vincular al presente procedimiento sancionatorio ambiental a la **Empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P**., identificada con Nit. 810.000.598-0 de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente auto.

Artículo Segundo: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la **Empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P.,** identificada con Nit. 810.000.598-0, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con:

- El inadecuado manejo y disposición de las aguas residuales domésticas, procedentes de las viviendas del área de influencia del predio La Florida (El Madrigal), en el sector de Morrogacho, municipio de Manizales – Caldas.
- No contar con permiso de vertimientos, ni sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, debidamente aprobado por la Autoridad Ambiental competente.
- Todas aquellas conductas u omisiones relacionadas y conexas con lo anterior.

Artículo Tercero: Incorporar al proceso como pruebas documentales al procedimiento sancionatorio ambiental los siguientes documentos:

Anexos presentados por la Alcaldía de Manizales, en oficio radicado con el N° 2023-EI-00009854 del 02 de junio de 2023, discriminados así: *1) Copia oficio SMA D 373 del 2 de junio de 2023, mediante el cual, la Secretaría de Medio Ambiente Municipal, se pronuncia frente a la apertura del proceso sancionatorio. 2) Contrato de Concesión de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado de Manizales, aportante Empresas Públicas de Manizales, concesionaria*

Aguas de Manizales S.A. E.S.P. 3) Informe técnico predio La Florida Morrogacho, de enero 13 de 2023, realizado por la empresa Aguas de Manizales. 4) Copia oficio SMA UGA 0609 GED 28468 Manizales, 19 de abril de 2023, dirigido a la empresa Aguas de Manizales. 5) Oficio SMA UGA 0610 GED 28468 Manizales, 19 de abril de 2023, dirigido a la Curaduría Urbana 2. 6) Copia oficio SMA UGA 0608 del 19 de abril de 2023. 7) Poder para actuar y anexos.

Informe Técnico 500-616 con radicado 2023-II-00017770 del 02/07/2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

Artículo Cuarto: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Artículo Quinto: El presente acto administrativo se notificará a la **Empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P.,** en la Avenida Kevin Ángel, del municipio de Manizales – Caldas, en los términos de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dar traslado de los Informes técnicos 2022-II-00012780 del 26/05/2022 y 2023-II-00017770 del 02/07/2023.

Artículo Sexto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

Artículo Sexto: Comunicar el presente acto administrativo al municipio de Manizales, al correo electrónico notificaciones@manizales.gov.co y gilberto.rios@manizales.gov.co, y al señor Wesley Daniel Madrigal, al correo electrónico anamaria.ballesteros9412@gmail.com, en calidad de denunciante.

Artículo Séptimo: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente N° 20-2023-040

Anexo: Informes técnicos.

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2023-1618 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023
"Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor Jorge Luis Herrera, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.450.148, con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental a causa del decomiso preventivo de 5,5 mts^3 de madera correspondiente a la especie Nogal (Cordia Alliodora), sin contar el respectivo salvoconducto de movilización que ampare su legalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: incorporar al expediente sancionatorio los siguientes documentos:

- Informe técnico 110-892 con radicado 2023-II-00013736, emitido el 15 de mayo de 2023
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 178795 del 10 de mayo de 2023.
- Certificado de matrícula mercantil establecimiento de comercio "Deposito Los Andes"

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará al señor Jorge Luis Herrera a la dirección de correo electrónico: jorgeherrrerao@hotmail.com. Asimismo, se le comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializada- Secretaría General

Anexo Informe: 2023-II-00013736 del 17/05/2023

Expediente No. 20-2023-101

Proyectó: Talia Valero Mora– Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2023-1638 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023
"Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio Ambiental en contra del señor Mauricio Gómez Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía N° 75.086.881, con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental a causa de la ocupación ilegal de cauce y las Fajas de Protección del drenaje innominado con una construcción de una placa en concreto, sin poder determinar el fin específico de esta actividad, y sin estar en el marco de un trámite de ocupación de cauce, implementando usos no permitidos; ocupación de la faja forestal protectora de la quebrada sobre la margen izquierda con la disposición de materiales de lleno (RCD), propiciando la afectación en la conservación de la fuente hídrica y la exposición a procesos de erosión y el almacenamiento de RCD, en zonas indebidas, hechos que se llevaron a cabo en las coordenadas: 5.041280, -75.473786, con ficha catastral 17001010100000437000300000000 y 17001010100000438000100000000000, en el municipio de Manizales, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: incorporar al expediente sancionatorio los siguientes documentos:

- Memorando radicado N° 2022-II-00034712 del 30 de diciembre de 2022, suscrito por la Subdirección de Infraestructura Ambiental.
- Certificados de tradición VUR, consultas números: 402724646 y 402727418.
- Memorando radicado N° 2023-II-00006125 del 04 de marzo de 2023, suscrito por la Subdirección de Infraestructura Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará al señor Mauricio Gómez Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía N° 75.086.881 en la dirección calle 57g N° 10ª 49, oficina 16-07 edificio Verona, en Manizales -Caldas. Asimismo, se le comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria, y publicar en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILET PÉREZ

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente Nro. 20-2023-010

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G

AUTO NÚMERO 2023-1691 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

DISPONE

Artículo Primero: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor José Vianor Betancur Henao, identificado con cedula N° 4.450.188, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, detectadas en el predio Hacienda Boston, ubicado en la vereda Montebonito, del municipio de Manizales-Caldas, asociadas con la ocupación de un cauce sin el respectivo permiso provenientes de los movimientos de tierra (cortes y llenos) para la ampliación de camino dentro del predio hacienda Buscón, vereda Montebonito, del municipio de Manizales-Caldas y todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

Artículo Segundo: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Artículo Tercero: Incorporar como prueba documental lo siguiente:

- Informe técnico 110-1467 con radicado 2022-II-00023690 del 13 de septiembre del año 2022
- Memorandos con radicado 2023-II-00002287 del 01-02-2023, 2022-II-00029155 del 07-11-2022, 2023-II-00010167 del 27-04-2023 y 2023-II-00025846 del 08-09-2023

Artículo Cuarto: Notificar el presente acto administrativo al señor José Vianor Betancur Henao, al predio Hacienda Boston, vereda Montebonito, municipio de Manizales-Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Igualmente se entregará copia de los Informe técnico 110-1467 con radicado 2022-II-00023690 del 13 de septiembre del año 2022,

memorandos con radicado 2023-II-00002287 del 01-02-2023, 2022-II-00029155 del 07-11-2022, 2023-II-00010167 del 27-04-2023 y 2023-II-00025846 del 08-09-2023

Artículo Quinto: Se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará en la Boletín Oficial de Corpocaldas.

Artículo Sexto: El presente auto carece de recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ALZATE SALAZAR

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente N° 20-2023-030

Anexo: Informes Informe técnico 110-1467 con radicado 2022-II-00023690 del 13 de septiembre del año 2022, memorandos con radicado 2023-II-00002287 del 01-02-2023, 2022-II-00029155 del 07-11-2022, 2023-II-00010167 del 27-04-2023 y 2023-II-00025846 del 08-09-2023

Proyectó: Carolina Alzate Salazar – Profesional Especializada

AUTO NÚMERO 2023-1703 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
"POR EL CUAL SE VINCULA A UNA PERSONA JURIDICA A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al proceso sancionatorio ambiental a la sociedad Promotora Caffeto S.A.S, Nit. 901.060.491-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la Promotora Caffeto S.A.S, Nit. 901.060.491-8, con el fin de verificar las acciones constitutivas de infracción ambiental relacionadas con el aprovechamiento de 2,7 m3 de guadua (*Guadua Angustifolia*) en el predio ubicado en la Carrera 13 N° 4ª – 34 del Barrio Topacio de Manizales-Caldas, que fue objeto de decomiso preventivo mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0015975 del 21 de mayo de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la Promotora Caffeto S.A.S, Nit. 901.060.491-8, en los términos del artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además. Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente No. 20-2019-089

Elaboro: Viviana Marcela Gómez Ballesteros Abogada Contratista SG

AUTO NÚMERO 2023-1713 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
"Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental"

DISPONE

Artículo Primero: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad **LAZOS S.A.**, identificada con Nit N° 800.083.176-5, representada legamente por el señor Eduardo Alfonso Vallejo Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.414.439, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo, y detectadas sobre la margen derecha del río Risaralda, en la Hacienda Canoas, predio con ficha catastral N° 17877000100000020004600000000, jurisdicción del municipio de Viterbo – Caldas, asociadas con la construcción de obras de ocupación de cauce efectuadas sin permiso de la Autoridad Ambiental. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

Artículo Segundo: Incorporar los siguientes documentos:

- Denuncia con radicado 2023-EI-00010062 del 06/06/2023
- Informe Técnico con el N° 2023-II-00018590 del 10/07/2023, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental
- Memorandos radicados con los números 2023-II-00022055 del 02/08/2023 y 2023-II-00022055 del 02/08/2023
- Certificado Cámara de Comercio de Pereira, existencia y representación legal de la sociedad LAZOS S.A.
- Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, matricula inmobiliaria N° 103-9773

Artículo Tercero: El presente acto administrativo se notificará a la sociedad **LAZOS S.A.**, señor Eduardo Alfonso Vallejo Ramírez, representante legal y/o quien haga sus veces, a la dirección carrera 8 N° 23-09, oficina 1105, celular 3104527295, del municipio de Pereira, y adjuntar copia del Informe Técnico con el N° 2023-II-00018590 del 10/07/2023 y memorando 2023-II-00023874 del 23/08/2023.

Artículo Cuarto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

Artículo Quinto: Comunicar el presente acto administrativo al señor Hernando Román Sánchez, en la Avenida Sur N° 84 – 15, barrio Coral Plaza, Casa 17, Pereira - Risaralda, en calidad de denunciante.

Artículo Sexto: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente N° 20-2023-146

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1405 29 DE AGOSTO DE 2023
"Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental"

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar responsable al señor **Juan David Velásquez Montoya**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.061.371.382, del cargo formulado en el Auto 2023-169 del 07 de febrero de 2023: "*Por la adquisición y tenencia en el establecimiento de comercio denominado "Rústicos el Samán", ubicado en la carrera 10 N° 12 – 09, del municipio de Viterbo – Caldas, de 1,89 mts3 y 0,85 mts3 de cedro (Cedrela Odorata) equivalentes a: un volumen total de 2.74 mts3 de madera en bloques de diferentes dimensiones, sin estar asentados en el libro de operaciones forestales y sin estar amparados con el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica", (…)*", de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo Segundo: Imponer al señor Juan David Velásquez Montoya, sanción de decomiso definitivo de *1,89 mts3 y 0,85 mts3 de cedro (Cedrela Odorata) equivalentes a: un volumen total de 2.74 mts3 de madera en bloques de diferentes dimensiones*, objeto del decomiso preventivo que originó este procedimiento sancionatorio, el cual fue legalizado en el Auto 2023-0168 del 07 de febrero de 2023.

Artículo Tercero: Esta resolución se notificará al infractor Juan David Velásquez Montoya, en el establecimiento de comercio "Rústicos el Samán", en la dirección carrera 10 N° 12 – 09, del municipio de Viterbo – Caldas, en los términos de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la Gaceta de la Entidad y se comunicará a la Procuraduría Quinta Judicial II Agraria, como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Cuarto: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, para que procedan a movilizar la madera decomisada al CAV de Corpocaldas, la cual fue dejada bajo custodia en el establecimiento comercial "Rústicos el Samán". Asimismo, se sirvan informar a este Despacho el estado actual de los productos forestales decomisados, al igual que dar a conocer la disposición final que tendrán dichos productos, conforme a lo establecido en el artículo 53 Ley 1333 de 2009.

Artículo Quinto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Sexto: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Séptimo: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 20-2023-021

Proyectó: Carolina Alzate Salazar – Profesional Especializado S.G

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1410 31 DE AGOSTO DE 2023
"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no responsable a la señora **MARÍA CRISTINA QUINTERO RUIZ**, por la presunta infracción de los artículos 5 y 7 de la resolución 077 de 2011, el artículo 204 del Decreto 2811 de 1974, el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 y el numeral 1 del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable a la señora **MARÍA CRISTINA QUINTERO RUIZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 24.944.481, de la presunta infracción del artículo 8 de la Resolución 077 de 2011, el artículo 12 de la Resolución 185 de 2008,expedidas por Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la señora **MARÍA CRISTINA QUINTERO RUIZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 24.944.481, multa de **QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 543.558).**

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La señora MARÍA CRISTINA QUINTERO RUIZ, se citará para notificarle personalmente este acto administrativo. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el boletín oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente sancionatorio: 6288

Proyectó: Viviana Marcela Gómez B-Abogada Contratista S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1412 31 DE AGOSTO DE 2023
"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería al abogado Enrique Santander Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.280.887 y Tarjeta Profesional 63809 del C.S.J., para representar a la sociedad INVERSIONES ESCOBAR RENDÓN Y CIA S.C.A en este procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable a la SOCIEDAD INVERSIONES ESCOBAR RENDÓN Y CIA S.C.A con Nit. 900.183.672-9, de la infracción del numeral 6) parágrafo 1° del artículo 6 de la Resolución 1740 de 2016 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la SOCIEDAD INVERSIONES ESCOBAR RENDÓN Y CIA S.C.A, con Nit. 900.183.672-9, multa de **OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($85.438.694).**

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El Representante legal o quien haga sus veces, se citará para notificarle personalmente este acto administrativo en el correo de notificaciones judiciales obrante en la inscripción de la sociedad msescobarrendon@gmail.com y al apoderado al correo asesorjuridico@une.net.co. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el boletín oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente sancionatorio: 20-2017-0042

Proyectó: Viviana Marcela Gómez B-Abogada Contratista SG

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1413 31 DE AGOSTO DE 2023
Por la cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio iniciado en contra del señor Jesús Arturo Giraldo Botero, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nº 1.194.163, mediante Auto Nº 2022-1467 del 26 de julio de 2022 y corregido mediante Auto Nº 2022-2257 del 31 de octubre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, y disponer continuar la investigación en contra de los demás investigados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente No. 20-2022-035

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado S.G.

RESOLUCION NÚMERO 2023-1414 31 DE AGOSTO DE 2023
"Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **JOHN FREDY GARCÍA MANRIQUE** identificado con la cedula de ciudadanía número 16.112.994, del cargo formulado en el Auto N° 2022-1272 del 29 de junio de 2022, por "*Realizar aprovechamiento forestal, sin autorización de Corpocaldas, de aproximadamente 215 árboles*

pequeños de la especie Niguitos, dantos, carate y sietecueros, equivalente a 430 estacones de 10 cms de diámetro y 2 metros de altura, en las coordenadas N 05°24.55.54" W 075°00.33.49" del predio Santa Inés, vereda el Jardín, Municipio de Samaná, Caldas, se infringe el artículo 21 del Decreto 1791 de 1996, compilado en el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015", de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer como al señor Jhon Fredy García Manrique, multa en cuantía de **UN MILLON SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($1.064.655 m/l).**

ARTÍCULO TERCERO: El señor Jhon Fredy García Manrique se citara para notificarle personalmente el presente acto administrativo. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el boletín de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente sancionatorio: 20-2017-009

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco – Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1415 31 DE AGOSTO DE 2023
"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución No 2023-0704 del 28 de abril de 2023, por medio de la cual se decidió el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado a los señores Carlos Emilio Castaño Quintero, Fredy Norbey Castaño González y Julio Cesar Muñoz Ocampo

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No 2023-0704 del 28 de abril de 2023.

ARTÍCULO TERCERO Notificar el presente acto administrativo al señor Carlos Emilio Castaño Quintero al correo electrónico: juliancastano1909@gmail.com.Disponer a publicación en el boletín de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente sancionatorio: 6620

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco – Abogado Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1416 31 DE AGOSTO DE 2023
"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución No 2022-0900 del 02 de junio de 2022, por medio de la cual se decidió el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado al señor Germán de Jesús Suárez Hernández.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No 2022-0900 del 02 de junio de 2022.

ARTÍCULO TERCERO Notificar el presente acto administrativo al señor Germán de Jesús Suárez Hernández. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el boletín de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente sancionatorio: 20-2018-091

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco – Abogado Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

RESOLUCION NÚMERO 2023-1417 31 DE AGOSTO DE 2023
"Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **RODOLFO VILLEGAS JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.265.062, del cargo formulado en el Auto N° 2021-1902 de agosto 30 de 2021: "*Por desproteger a través de la actividad de ganadería la franja forestal protectora de la quebrada olivares, en el predio la Aurorita, localizado en la vereda Las Palomas del municipio de Manizales, Caldas, por no demarcar y aislar el área forestal protectora de dicho cuerpo de agua, infringiendo presuntamente el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 del 2015*", de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al señor Rodolfo Villegas Jaramillo, multa en cuantía de **UN MILLON DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS ($1.202.525 m/l).**

ARTÍCULO TERCERO: Disponer el levantamiento de la medida preventiva, contenida en el auto N° 2021-0393 del 4 de marzo de 2021, de suspensión inmediata de la actividad de pastoreo sobre la faja forestal protectora de la quebrada Olivares, en las coordenadas Norte 5° 4'5.19 N – Oeste 75°27'33.81"O localizada en la vereda Las Palomas del municipio de Manizales - Caldas

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El señor Rodolfo Villegas Jaramillo se citará para notificarle personalmente el presente acto administrativo. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el boletín de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente sancionatorio: 20-2021-040

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco – Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1428 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Por la cual se decide el recurso de reposición en contra del acto administrativo que impuso una sanción pecuniaria por infracción ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No revocar el artículo primero de la Resolución 702 del 28 de abril de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: El artículo segundo de la Resolución quedará así:

Imponer a la sociedad Empocaldas S.A. E.S.P., multa en cuantía de trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos dos mil cuatrocientos doce pesos ($343.402.412).

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la apoderada de la sociedad Empocaldas S.A. E.S.P., abogada Ángela María Zuluaga Muñoz, mediante envío de copia digital a los correos electrónicos notificaciones.judiciales@empocaldas,com.co y angela.zuluaga@empocaldas.com.co. También se dispondrá la publicación en el Boletín de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 5797

Preparó GyP Abogados

RESOLUCIÓN 2023-1429 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Por la cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer personería para representar a la Universidad de Caldas en este procedimiento administrativo al abogado Juan David Restrepo Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.858.792 y la tarjeta profesional 368 644 del CSJ.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cesar el procedimiento sancionatorio iniciado en contra de la Universidad de Caldas-NIT 890 801 063-0 por medio del Auto 680 de abril de 2020 y en consecuencia se dispone el archivo del Expediente 20-2020-050.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado de la Universidad de Caldas, abogado Juan David Restrepo Restrepo, se citará para notificarle personalmente esta providencia en el correo electrónico juandavid.restrepo@ucaldas.edu.co. Si no comparece, se notificará por aviso, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

También se dispondrá la publicación en el Boletín de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente 20-2020-050

Preparó GYP Abogados

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1451 (07 DE SEPTIEMBRE DE 2023)
Por la cual se decide el recurso de reposición

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería al abogado Juan David Serna Pineda, identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.803.173 y la tarjeta profesional 228.175 del CSJ para representar a la sociedad Bemat Colombia S.A.S. en este procedimiento sancionatorio, de acuerdo con el poder que le fue otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El artículo segundo de la Resolución 701 del 28 de abril de 2023 quedará así**:**

"Declarar a la sociedad Bemat Colombia S.A.S. -NIT 901 179 687-7 responsable del cargo formulado en el Auto 1188 de mayo de 2021, en lo que corresponde con la violación del literal b) del numeral 3) del artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015, debido al aporte a la sedimentación de la quebrada La Tesalia con RCD dispuestos en las laderas de los tributarios de esta corriente que fueron arrastrados por la escorrentía hasta los cuerpos de agua. Los hechos ocurrieron durante las obras de apertura de una carretera en los predios La Cumbre, La Candelaria, Monte Loro, La Florida, La Floresta y Villa Pastora, ubicados en la vereda Los Molinos del municipio de Salamina.

Exonerar a la sociedad Bemat Colombia S.A.S. de los cargos por la violación del numeral 1) del artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015 y del numeral 5 del artículo 20 de la Resolución 472 de 2017.

Parágrafo: Los demás artículos de la Resolución 701 del 28 de abril de 2023 mantienen su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará al apoderado de la sociedad Bemat Colombia S.A.S., abogado Juan David Serna Pineda, mediante envío de copia digital al correo electrónico abogados.serna2@gmail.com. También se dispondrá la publicación en Boletín oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 20-2020-160

Proyecto: GYP Abogados

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1516 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución N° 2022-1608 del 15 de septiembre de 2022, por medio de la cual se resolvió el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado a los señores Adrián Alirio Tamayo Preciado y Danny Alexander Castaño Roldan, identificados con cédula de ciudadanía números 8.015.788 y 98.636.314 respectivamente, en el sentido de EXONERARLOS del cargo formulado en el Auto N° 458 del 13 de diciembre de 2012, por la presunta infracción de los artículos 102, 145 y 204 del Decreto 2811 de 1974; 28, 30, 36, 208, 211, y 238, numerales 1° y 3°, literales a) y c) del Decreto 1541 de 1978; artículo 9°, numeral 1, literal c) del Decreto 2820 de 2010, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo, en consecuencia REVOCAR la sanción impuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la apoderada judicial Viviana Ceballos Valencia al correo electrónico vivianaceballosvalencia@hotmail.com y a los señores Adrián Alirio Tamayo Preciado y Danny Alexander Castaño Roldan. En caso de

no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo se dispondrá del archivo del presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 4858

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1557 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
"Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental"

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar responsable al señor Dorancé Salazar Salazar, identificado con la cedula de ciudadanía 16.138.380, del cargo formulado en el Auto N° 109 de 2014, por infringir los artículos 4, 12 de la Resolución 185 del 26 de agosto de 2008 expedida por Corpocaldas.

Parágrafo: Exonerar al señor Dorance Salazar Salazar, identificado con la cedula de ciudadanía 16.138.380, por la transgresión de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996, 204 del Decreto 2811 de 1974 y 28 del Decreto 948 de 1995 imputada y endilgada en el cargo formulado en el Auto N° 109 de 2014, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Imponer al señor Dorancé Salazar Salazar, identificado con la cedula de ciudadanía 16.138.380, multa en cuantía de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($650.219.oo Mcte)**, conforme se encuentra sustentado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo Tercero: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Dorance Salazar Salazar, identificado con la cedula de ciudadanía 16.138.380, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Cuarto: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

Artículo Quinto: Una vez repose en el expediente la constancia de cumplimiento a la sanción impuesta por parte del sancionado, archivar el presente expediente sin que medie actuación alguna.

Artículo Sexto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Séptimo: El original de la presente resolución reposará para su custodia en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente N° 5957

Proyectó: Fabián Andrés Londoño Restrepo – Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1560 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
"Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental"

RESUELVE:

Artículo Primero: Exonerar de responsabilidad al señor Eliecer de Jesús Rodas Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.921.674 del cargo formulado en el Auto N° 2023-0537 del 10 de abril de 2023: *por infringir los artículos* 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, y el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Artículo Segundo: La presente resolución se **notificará** al señor Eliecer de Jesús Rodas Jaramillo, en la dirección: predio La María, vereda la Miranda, municipio de Risaralda - Caldas. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Tercero: Ordenar el archivo del expediente 20-2022-017, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

Artículo Cuarto: Contra la presente resolución procede el **recurso de reposición** ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Quinto: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente N° 20-2022-017

Proyectó: Fabián Andrés Londoño Restrepo

Revisó: Paula Isis Castaño

RESOLUCIÓN NUMERO 2023-1561 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Por la cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio iniciado en contra de la sociedad NAF COLOMBIA S.A.S NIT 901248661-2 por medio del Auto 2021-0230 de febrero 12 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Informes Técnicos N° 500-1149 del 30 de septiembre de 2022 y 500-389 del 19 de abril de 2023, forman parte integrante de la presente Resolución y fundan la decisión tomada.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo del expediente 20-2022-017, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará al señor Hernán Alday Valdés identificado con la Cedula de extranjería N° 880993 en calidad de representante legal de la NAF COLOMBIA S.A.S NIT 901248661-2 o a quien haga sus veces. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente 20-2021-011

Preparó: Fabián Londoño – Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín, Profesional Especializada

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1562 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
"Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental"

RESUELVE:

Artículo Primero: Exonerar de responsabilidad al señor Fernando López Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.268.306 de los cargos formulados en el Auto N° 2022-0996 del 31 de mayo de 2022, por infringir los artículos 2.2.1.1.6.3 y 2.2.5.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo Segundo: La presente resolución se notificará al señor Fernando López Peláez, surtiéndola de manera electrónica al email Fernando.lopez.pelaez.dsi@gmail.com[1] conforme la autorización y solicitud del investigado. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Tercero: Ordenar el archivo del expediente 20-2018-006, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

Artículo Cuarto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Quinto. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente N° 20-2018-006

Proyectó: Fabián Andrés Londoño Restrepo -Abogado Contratista

Reviso: Paula Isis Castaño M. – Profesional Especializada S.G

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1563 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
"Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental"

RESUELVE:

Artículo Primero: Levantar la medida preventiva impuesta al señor Julián Echeverri Vallejo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.243.016, mediante Auto N° 2019-0362 del 22 de febrero de 2019.

Artículo Segundo: Exonerar de responsabilidad al señor Julián Echeverri Vallejo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.243.016 de los cargos formulados en el Auto N° 2022-1665 del 24 de agosto de 2022, por intervenir faja forestal protectora de la quebrada la libertad violentado el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo

Artículo Tercero: Advertir al señor Julián Echeverri Vallejo, que es obligación de los propietarios o responsables de los predios mantener cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras presentes en sus fundos, so pena de sanción, conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 y en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo: exhortar al señor Echeverri Vallejo para que demarque las áreas forestales protectoras de la quebrada la Libertad presentes en el predio el Álamo, conforme las distancias dispuestas en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, propendiendo en estas por la reforestación y regeneración natural y evitando el desplazamiento de la frontera agrícola mediante el establecimiento de cultivos.

Artículo Cuarto: Notificar la presente resolución al señor Julián Echeverri Vallejo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.243.016 o a su apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1437 de 2011. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Quinto: Ordenar el archivo del expediente 20-2019-017, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

Artículo Sexto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1 Ver autorización visible a folio 30 del expediente 20-2018-006.

Artículo Séptimo: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente N° 20-2019-017

Proyectó: Fabián Andrés Londoño Restrepo -Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño M. – Profesional Especializada S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1564 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
"Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental"

RESUELVE:

Artículo Primero: Levantar la medida preventiva impuesta al señor Jesús María González García, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.397.777, mediante Auto N° 2019-1521 del 31 de julio de 2019.

Artículo Segundo: Exonerar de responsabilidad al señor Jesús María González García, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.397.777 del cargo formulado en el Auto N° 2021-2794 del 6 de diciembre de 2021, por realizar afectación sobre las márgenes de la Quebrada Volcanes, incumpliendo la Resolución 077 de 2011, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo Tercero: Advertir al señor Jesús María González García, que es obligación de los propietarios o responsables de los predios mantener cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras presentes en sus fundos, so pena de sanción, conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 y en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo: exhortar al señor González para que demarque las áreas forestales protectoras de la quebrada Volcanes a la altura del predio Las Gaviotas, conforme las distancias dispuestas en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, propendiendo en estas por la reforestación y regeneración natural.

Artículo Cuarto: Notificar la presente resolución al señor Jesús María González García, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.397.777 o a su apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1437 de 2011. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Quinto: Ordenar el archivo del expediente 20-2019-021, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

Artículo Sexto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Séptimo: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente N° 20-2019-021

Proyectó: Fabián Andrés Londoño Restrepo -Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño M.- Profesional Especializada S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1565 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
"Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental"

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar responsable a la señora Blanca Lily Montaño Villada, identificada con la cedula de ciudadanía 24.290.170, del cargo primero formulado en el Auto N° 2017-3708, por infringir el artículo 12 de la Resolución 185 del 26 de agosto de 2008 expedida por Corpocaldas.

Parágrafo: Exonerar a la señora Blanca Lily Montaño Villada, identificada con la cedula de ciudadanía 24.290.170, del cargo segundo formulado en el Auto N° 2017-3708, por error de tipo en la imputación jurídica efectuada relativa a la transgresión del artículo 2.2.5.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Imponer a la señora Blanca Lily Montaño Villada, identificada con la cedula de ciudadanía 24.290.170, sanción consistente en multa, en cuantía equivalente de $ 679.448 Mcte (seiscientos setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos moneda corriente colombiana), conforme se encuentra sustentado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo Tercero: Notificar personalmente el presente acto administrativo la señora Blanca Lily Montaño Villada, identificada con la cedula de ciudadanía 24.290.170, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Cuarto: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

Artículo Quinto: Una vez repose en el expediente la constancia de cumplimiento a la sanción impuesta por parte del sancionado, archivar el presente expediente sin que medie actuación alguna.

Artículo Sexto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Séptimo: El original de la presente resolución reposará para su custodia en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente N° 6213

Proyectó: Fabián Andrés Londoño Restrepo – Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1566 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería al abogado Pablo Andrés Giraldo Segura, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.060.649.055 y Tarjeta Profesional 361.163 del C.S.J., para representar al señor Jhon Mario Martínez Saldarriaga en este procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: No reponer, y, en consecuencia, confirmar en todas sus partes la Resolución N° 2022-1294 del 04 de agosto de 2022, por medio de la cual se declaró ambientalmente responsable al señor Jhon Mario Martínez Saldarriaga, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.074.462, de los cargos formulados en el Auto N° 2021-1448 del 1 de julio de 2021, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: No tramitar por improcedente el recurso de apelación solicitado por el apoderado del señor Jhon Mario Martínez Saldarriaga, mediante escrito radicado N° 2022-EI-00018233 del 27 de octubre de 2022, frente a la Resolución N° 2022-1294 del 04 de agosto de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al abogado Pablo Andrés Giraldo Segura, quien actúa en calidad de apoderado judicial debidamente constituido del señor Jhon Mario Martínez Saldarriaga. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el boletín de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente sancionatorio: 20-2017-139

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco – Abogado Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

RESOLUCION NÚMERO 2023-1568 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
"Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **JUAN PABLO GÓMEZ ARIAS** identificado con la cédula de ciudadanía numero 16.071.236; del cargo formulado en el Auto N° 2017-4441 de diciembre 28 de 2017.

CARGO ÚNICO: *El señor Juan pablo Gómez erradicó una Palma de Cera (Especie vedada por el ordenamiento jurídico) en el predio de su propiedad localizado en la vereda Cerro de Oro-Buena Vista del municipio de Manizales, sin contar con el levantamiento de veda por parte de la Autoridad Ambiental, y a pesar de que Corpocaldas le suministró las recomendaciones pertinentes para su traslado. Dicha erradicación conllevó a la muerte de la especie en cuestión, hecho que fue verificado por esta Corporación el día 13 de diciembre del año 2016, incurriendo de esta forma en la prohibición expresa del artículo 3° de la Ley 61 de 1985,*

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar no responsable al señor **JUAN PABLO GÓMEZ ARIAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.071.236, por la infracción al artículo 197 del Decreto 2811 de 1974.

ARTICULO TERCERO: Imponer al señor Juan Pablo Gómez Arias, sanción consistente en multa en cuantía de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($1,520,938 m/l).**

ARTÍCULO CUARTO: El señor Juan Pablo Gómez Arias se citará para notificarle personalmente el presente acto administrativo. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el boletín de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente sancionatorio: 20-2017-002

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco – Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1571 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **José Rolando Gómez Cardona,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.788.807 del cargo formulado en el Auto N° 2019-0752 del 10 de abril de 2019, corregido por medio del Auto N° 2022-0766 del 29 de abril de 2022, por infringir el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como **sanción principal** al señor **José Rolando Gómez Cardona,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.788.807 con un **trabajo comunitario** consistente en hacer parte de dos jornadas donde deberá desarrollar las actividades asignadas durante cada una de las jornadas adelantadas por Corpocaldas, Instituciones educativas y/o la Alcaldía del municipio del departamento de Caldas en el cual prefiera llevar a cabo el cumplimiento de la sanción; las cuales pueden ser:

- Jornadas de siembra
- Jornadas de limpieza de corrientes hídricas
- Jornadas de educación ambiental
- Apoyo a jornadas de recolección y control de plagas
- Participación activa en el cumplimiento del PRAE de la institución educativa de su elección.
- Demás jornadas de actividades de beneficio comunitario que puedan desarrollarse

El infractor ambiental cumpliría con mínimo ocho (8) horas de trabajo comunitario distribuido en dos (2) jornadas que se deberán realizar en los siguientes seis (6) meses y presentará ante Corpocaldas un documento donde se especifiquen las condiciones de las actividades desarrolladas. Con el fin de informar, programar y definir las condiciones de su asistencia en alguna de las jornadas propuestas, el infractor debería acercarse a la oficina de Corpocaldas ubicada en el municipio en el cual pretende llevar a cabo el cumplimiento de la sanción.

PARÁGRAFO: Para el desarrollo de la actividad se contará con un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. La Corporación estará atenta a cualquier asesoría que se le pueda suministrar por parte del personal técnico de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

En caso de incumplir con la sanción aquí impuesta, el sancionado podrá ser objeto de multas sucesivas hasta por 500 SMLMV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como **sanción accesoria** al señor **José Rolando Gómez Cardona,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.788.807, la delimitación, aislamiento y conservación permanentemente de las fajas forestales protectoras existentes en el predio, siguiendo lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 compilado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, así: "*Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, se entiende por áreas forestales protectoras:* ***a)*** *Los nacimientos de fuentes de agua se [illegible]* ***b)*** *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua*"

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor José Rolando Gómez Cardona. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el boletín oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Emitir copia del acto administrativo con el cual se impone la [illegible] debe ser incorporada dentro del Plan Básico o Esquema de Ordenamiento Territorial (PBOT o EOT) según aplique (Constitución Política de 1997 Art. 311 y 312, Ley 99 de 1993 Art. 65 y Ley 388 de 1997 Art. 5) y el seguimiento a lo relacionado con usos del suelo, es decir el uso forestal [illegible] por lo tanto es una competencia directa de la Administración Municipal (Decreto 1077 de 2015, Art. 2.2.6.1.4.11), velar por el mismo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO NOVENO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente No. 20-2017-0123

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros - Abogada Contratista SG.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín-Profesional Especializado SG.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1572 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: No Reponer, y, en consecuencia, confirmar en todas sus partes la Resolución N° 2023-0202 del 31 de enero de 2023, por medio del cual se declaró responsable ambientalmente al señor Gustavo Naranjo Izquierdo, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.299.216, de los cargos formulados en el Auto N° 2021-0904 del 26 de abril de 2021, y se impuso como sanción una multa en cuantía de cincuenta y tres millones cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos setenta y seis pesos m/cte ($53.485.576), de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: No tramitar por improcedente el recurso de apelación solicitado por el señor Gustavo Naranjo Izquierdo, mediante escrito radicado N° 2023-EI-00008695 del 17 de mayo de 2023, frente a la Resolución N° 2023-0202 del 31 de enero de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Gustavo Naranjo Izquierdo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el boletín de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente sancionatorio: 20-2020-070

Proyectó: Viviana M Gómez Ballesteros–Abogada Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín-Profesional Especializada S.G.

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTOS DE INICIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1549 (01 de septiembre de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-16-2023-0010
SOLICITUD	Aprobación del Programa de Uso Eficiente yAhorro del Agua
LOCALIZACIÓN	Municipio de Risaralda,Departamento deCaldas.
PETICIONARIO	Empresa de obras sanitarias de Caldas –EMPOCALDAS S.A ESP NIT. 890.803.239-9

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de aprobación del Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua – PUEAA.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la **Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP**, identificada con NIT.890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de laLey 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ

Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1550 (01 de septiembre de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Programa de UsoEficiente y Ahorro del Agua"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-16-2023-0012
SOLICITUD	Aprobación del Programa de Uso Eficiente yAhorro del Agua
LOCALIZACIÓN	Municipio de Riosucio, Departamento deCaldas.
PETICIONARIO	Empresa de obras sanitarias de Caldas –EMPOCALDAS S.A ESP NIT. 890.803.239-9

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de aprobación del Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua – PUEAA.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la **Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP**, identificada con NIT.890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de laLey 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ

Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1551 (01 de septiembre de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-16-2023-0011
SOLICITUD	Aprobación del Programa de Uso Eficiente yAhorro del Agua
LOCALIZACIÓN	Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Empresa de obras sanitarias de Caldas –EMPOCALDAS S.A ESP NIT. 890.803.239-9

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de aprobación del Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua – PUEAA.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la **Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP**, identificada con NIT.890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de laLey 1437 de 2011.

4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ

Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1552 (01 de septiembre de 2023)
"Por medio del cual se modifica acto administrativo que da inicio a una concesiónde aguas y permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2023-0039
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso devertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predios El Dorado, Villa Nelida y Golden Flower, Vereda San Pablo, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	**Inversiones e inmobiliaria Juntos S.A.S** NIT 901.599.155-2

DISPONE

1. Modificar la parte considerativa del Auto de inicio 2023-1063 del 10 de junio de 2023,el cual quedará así:

   Mediante radicado 3033 del 20 de febrero de 2023, la señora Magda Eliana Gallego Martínez en calidad de representante legal de la sociedad Inversiones e inmobiliaria Juntos S.A.S, identificada con NIT 901.599.155-2,solicitó Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico, agrícola (aguacate), piscícola y beneficio de café, y Permiso de Vertimientos a suelo para disponer las aguas residuales domésticas y no domesticas generadas en los predios denominados El Dorado, identificado con matrículainmobiliaria No. 102-8019, Villa Nelida, identificado con matrícula inmobiliaria No. 102-8018 y Golden Flower, identificado con matrícula inmobiliaria No. 102-8018, ubicados en la Vereda San Pablo, jurisdicción delMunicipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

2. Los demás apartados del Auto de inicio 2023-1063, continúan vigentes y siguenproduciendo os respectivos efectos.

3. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Inversiones e inmobiliaria Juntos S.A.S, identificada con NIT 901.599.155-2, al correo electrónico contabilidadcolombia@matori.cl de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSE LOPEZ ARENAS

Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1553 (05 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00008811
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Brillante, Vereda San José, Municipio de La Merced, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**Daniel Arturo Ospina Campiño C.C 4.501.361**

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, y se ordena el archivo de la misma, presentada con radicado 2022-EI-00008811, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **Daniel Arturo Ospina Campiño**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.501.361, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00008811

Proyectó: María José López

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1554 (5 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00012166
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Brillantina, Vereda Mesones, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**José Humberto Orrego Gómez CC 4.339.414**

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-EI-00012166 y se ordena el archivo de la misma.

2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **José Humberto Orrego Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.339.414, al correo electrónico josehumbertoorregogomez@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00012166

Proyectó: María José López Arenas □ Abogada S.G

Revisó: Daniela Cortes Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1559 (05 de septiembre de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas y permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2023-0046
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Culata, Vereda Campo Alegre, Municipio de Aránzazu, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	**MARÍA LUZ DARI BUITRAGO MARTÍNEZ** C.C. 24.319.735

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aránzazu, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora **María Luz Dari Buitrago Martínez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.319.735, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ

Profesional Universitario

Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1560 (05 de septiembre de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas y permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2023-0048
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso devertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 1A - Mágica Luna, Vereda Gallinazo,Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	German Augusto Arias Salazar C.C. 75.063.954

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Villamaría, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

5. Comunicar el presente acto administrativo al señor **Germán Augusto Arias Salazar**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.063.954, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ

Profesional Universitario

Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1561 (6 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2907-4737
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Estación de servicio Nuevo Guarinocito, vereda Guarinocito, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas
PETICIONARIO:	**DISTRICOMBUSTIBLES S.A.S.** NIT. 900.221.395-7

En consecuencia,

1. Se declara el archivo de la solicitud de Registro de Concesión de Aguas Subterráneas y de Permiso de Vertimientos presentada bajo radicados 808769 de 21 de noviembre de 2007 y 2014-EI-00003384 de 25 de marzo de 2014, del 17 de febrero de 2020, y se ordena el archivo del expediente 2907-4737.

2. Se dispone la notificación de esta decisión al representante legal de la sociedad **DISTRICOMBUSTIBLES S.A.S.** identificada con NIT 900.221.395-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2907-4737

Proyectó: Sara Johanna Montes Espinosa

Revisó: Daniela Cortes Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDASCORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1566 (07 de septiembre de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión deaguas y permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2023-0049
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Esperanza - Emalusa, Vereda Pore, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO E	MALUSA S.A.S NIT 901.101.197-4

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a sociedad **EMALUSA S.AS**., identificadacon el NIT 901.101.197-4, a través de su representante legal señor Héctor Fabio López Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.126.585.752, al correoelectrónico hectorvalencia19@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en elartículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ

Profesional Universitario

Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1567 (07 de septiembre de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión deaguas y permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2023-0047
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso devertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio El Porvenir, Vereda Naranjal, Municipiode Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	DAVID CEBALLOS GONZÁLEZ C.C. 4.337.592

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a el señor **David Ceballos González**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.337.592, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ

Profesional Universitario

Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1568 (07 de septiembre de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos a cuerpo de agua"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2023-0049
SOLICITUD	Permiso de vertimientos a cuerpo de agua
LOCALIZACIÓN	Finca San Miguel, Parcelación Palmas, Vereda el Cacique, Municipio de Palestina,Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE COLOMBIA –COOPORECAL C.T.A NIT. 890.807.080-3

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo a la **Cooperativa de Trabajo Asociado Especializado en Vigilancia Y Seguridad Privada De Colombia**, identificada con NIT. 890.807.080-3, a través de su representante legal señor Jairo Benítez Méndez, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.906.115, al correo electrónico gerencia@cooporecal.com, de conformidad con lo establecido en elartículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ

Profesional Universitario

Proyectó: Juan José López

Revisó: María José López

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1569 (07 de septiembre de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas y permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2023-0051
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso devertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Hacienda, Vereda San Francisco,Municipio de Supía, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JORGE IVAN GIRALDO SANCHEZ C.C. 10.258.678

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijaránavisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Supía, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a el señor **Jorge Iván Giraldo Sánchez**,identificado con cédula de ciudadanía No. 10.258.678, al correo electrónico jorgegiraldo341@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ

Profesional Universitario

Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1570 (07 de septiembre de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas y permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2023-0050
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso devertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Romelia, Vereda Río Arriba – LaRomelia, Municipio de Marulanda, Departamento deCaldas.
PETICIONARIO	GUILLERMO MARÍN PATIÑO C.C. 10.266.432

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique suidentificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijaránavisosen las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Marulanda, indicando el lugar;la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a el señor **Guillermo Marín Patiño**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.266.432, al correo electrónico arepaisamarin2@gmail.com,de conformidad con lo establecido en el artículo 67 ysiguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ

Profesional Universitario

Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDASCORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1571 (07 de septiembre de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2023-0019
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Vereda Guayabal, Municipio de SalaminaDepartamento de Caldas.
PETICIONARIO	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOSCOLECTIVOS GUAYACALITO NIT. 810000398-4

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique suidentificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijaránavisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Salamina, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la **Asociación De Usuarios De Servicios Colectivos Guayacalito**, identificada con NIT. 810000398-4, a través de su representante legal señora María Bertha López Ocampo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.107.655, al correo electrónico acueductoguayacalito@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ

Profesional Universitario

Revisó: María José López

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1576 (07 de septiembre de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal único de bosque natural de guadua"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2023-0087
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal único bosque naturalde guadua
LOCALIZACIÓN	Predio San Isidro – Lote 1, Vereda La Ermita, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	EL PLAN ERMITA S.A.S NIT 900.993.342-9

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamientoforestal de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad El Plan Ermita S.A.S, identificada con NIT 900.993.342-9, a través de su representante legal señor JuliánHenao Robledo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.804.317, correo electrónico julianhenao109@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en elartículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ

Profesional Universitario

Revisó: María José López

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDASCORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1577 (07 de septiembre de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso devertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2023-0047
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 40, Condominio Campestre Residencial Palma Real, Propiedad Horizontal, Vereda La Petrolera, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ANTONIO JOSÉ CAMARGO VARGAS C.C 19.380.530

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
1. Requerir a la peticionaria para que allegue el certificado actualizado de uso del suelo del predio de la referencia, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa delpresente acto.
2. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
3. Comunicar el presente acto administrativo a el señor **Antonio José Camargo Vargas**,identificado con cédula de ciudadanía No. 19.380.530, al correo electrónico aulerb@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes dela Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ

Profesional Universitario

Revisó: María José López

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1581 (07 de septiembre de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación deconcesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2021-0147
SOLICITUD	Modificación Resolución que otorga Permiso deConcesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Macondo, Vereda Higuerón, Municipio dePalestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	BLANCA OFELIA SUAREZ MUÑOZ C.C. 21.838.922 JULIO ERNESTO FLOREZ AGUIRRE C.C. 16.668.706 LUZ ADRIANA JARAMILLO SEPULVEDA C.C. 31.710.992 YAMIL DE JESUS RODAS JARAMILLO C.C. 21.838.922

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de Modificación del permiso de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Palestina, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a los señores Julio Ernesto Flórez Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.668.706, Luz Adriana Jaramillo Sepúlveda, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.710.992, Yamilde Jesús Rodas Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 21.838.922,y Blanca Ofelia Suarez Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.838.922, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de laLey 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ

Profesional Universitario

Revisó: María José López

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1586 (8 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto con radicado 2023-EI-00010811 del 16 de junio de 2023 en contra del Auto 2023-0736 del 09 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al señor **CARLOS ALBERTO GARCIA TABORDA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.445.827, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2023-EI-00010811

Expediente: 2902-8889

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1613 (21 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto con radicado 2023-EI-00011583 del 30 de junio de 2023 en contra del Auto 2023-0797 del 16 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto a la señora **VICKY MARCELA ARANGO GRAJALES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.054.916.691, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2019-EI-0008605

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1626 (25 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto con radicado 2023-EI-00010411 del 09 de junio de 2023 en contra del Auto 2023-0606 del 17 de abril de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al representante legal de la sociedad **COPALTAS S.A.S** identificada con NIT. 900.111.506-1, a los correos electrónicos ricardouribe@cartama.com, mmramirez@cartama.com y lforonda@cartama.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2022-0020

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1627 (25 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto con radicado 2022-EI-00000796 del 21 de enero de 2022 en contra del Auto de Archivo No. 2021-2971 del 29 de diciembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al representante legal de la sociedad **GOLDEN HASS S.A.S,** identificada con NIT 900.469.734-6, al correo electrónico contabilidad@goldenhass.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2021-EI-00005532

Elaboró: María José López Arenas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1628 (25 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN VIRTUD DE UN PERMISO DE DISPOSICION FINAL DE ESCOMBROS Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"

EXPEDIENTE:	500-03-0015. ZODME PREDIOS LA DIVISA, CANCHA SANTA HELENA, CAMPO ALEGRE Y BUENOS AIRES.
TITULAR:	CONSTRUCCIONES A.P. S.A.S NIT 890.940.910-1

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras autorizadas para disponer los materiales y/o sobrantes de la ejecución de las actividades propias del proyecto de rehabilitación, pavimentación y/o repavimentación del tramo vial Victoria Marquetalia, en los sitios localizados de los predios denominados La Divisa, Cancha Santa Helena, Campo Alegre y Buenos Aires, los tres primeros ubicados en la vereda Santa Helena, jurisdicción del Municipio de Marquetalia y el último ubicado en la vereda La Italia, jurisdicción del Municipio de Victoria en el Departamento de Caldas, llevadas a cabo en el marco de la Resolución 005 del 04 de enero de 2012 modificada por medio de la Resolución 802 de 15 de noviembre de 2012, mediante la cual Corpocaldas autorizó la disposición final de escombros.

2. Archivar el expediente de la referencia.

3. Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal de la empresa **CONSTRUCCIONES A.P S.A.S**, identificada con NIT 890.940.910-1, al correo electrónico contabilidadap@une.net.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

5. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-03-0015 ZODME

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1629 (25 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, EN VIRTUD DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"

EXPEDIENTE: 2904-153. Permiso de Ocupación de Cauce

TITULAR: MARIA LUCILA BARRERO DE CASTILLO C.C. 24.482.479

DISPONE

1. Cerrar y archivar el expediente 2904-153.
2. Comunicar el contenido de esta decisión a la señora **MARIA LUCILA BARRERO DE CASTILLO**, identificada con cedula de ciudadanía 24.482.479, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2904-153

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1631 (25 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN VIRTUD DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"

EXPEDIENTE: 500-04-2022-0021.

TITULAR: CONSORCIO SAN FELIPE NIT 901.496.300-1

DISPONE

1. Aprobar la obra hidráulica requerida para Actividades de mantenimiento, conservación, mejoramiento y control del corredor ferroviario entre La Dorada - Caldas y Chiriguaná - Cesar, jurisdicción del Municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas, llevadas a cabo en el marco de la Resolución 2023-0421 del 28 de febrero de 2023, mediante la cual Corpocaldas autorizó la ocupación de cauce.

2. Cerrar y archivar el expediente de la referencia.

3. Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal de **CONSORCIO SAN FELIPE**, identificada con NIT 901.496.300-1, al correo electrónico gerencia@castrotcherassi.com y haylen.luna@consorciosanfelipe.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

4. El original de la presente actuación reposará, para su custodia, en la Secretaria General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2022-0021

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1632 (25 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN VIRTUD A LA AUTORIZACION PARA LA DISPOSICION FINAL DE MATERIAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"

EXPEDIENTE: 500-03-0058 ZODME

TITULAR: CONCESION PACIFICO TRES S.A.S. NIT 900763357-2

DISPONE

1. Aprobar las obras para la disposición final de materiales y/o sobrantes de la ejecución de las actividades propias de la ampliación, mejoramiento y rehabilitación de la unidad funcional N° 3.1, del proyecto "Autopistas para la prosperidad", en el sector Tres Puertas – Irra, en el sitio localizado del predio denominado Botija, zona 1 y 2, con coordenadas N1.067.426 – E826.850, y E826.734, jurisdicción del Municipio de Neira en el Departamento de Caldas, llevadas a cabo en el marco de la Resolución 612 del 06 de septiembre de 2016 mediante la cual Corpocaldas autorizó la disposición final de material.

2. Cerrar y archivar el expediente de la referencia.

3. Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.**, identificada con NIT 900.763.357-2, a los correos electrónicos carlosortiz@pacificotres.com y lauraduque@pacificotres.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

4. El original de la presente actuación reposará, para su custodia, en la Secretaria General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-03-058 ZODME

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1633 (25 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-7323
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio La Puerta, Vereda San Antonio, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**HERNÁN DE JESÚS BETANCURTH C.C. 7.508.194**

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada con radicado 607732 del 23 de septiembre de 2005 y se ordena el archivo del expediente 2902-7323, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **HERNÁN DE JESÚS BETANCURTH,** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.508.194, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2902-7323

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023- 1635 (25 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN VIRTUD DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"

EXPEDIENTE: 500-04-2022-0002

TITULAR: FARO INMOBILIARIO S.A.S. NIT. 900.072.610-6

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras para la construcción del descole de aguas pluviales o lluvias del proyecto "Edificio Plaza Corales", sobre la margen derecha de la quebrada Olivares, a desarrollar en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-199893, ubicado en la Avenida Kevin Ángel, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas las cuales consistieron en:

   a. Desvío de las aguas.

   b. Excavaciones y retiro de material, necesarias para la ejecución de las obras.

   c. Construcción de muro en gaviones.

   d. Instalación de tubería para descole de alcantarillado

2. Archivar el expediente de la referencia.

3. Comunicar el contenido de la decisión a la sociedad **FARO INMOBILIARIO S.A.S.** con NIT 900.072.610-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

4. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2022-0002

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra García Cogua

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1636 (25 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN VIRTUD DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 500-03-2014-0036
TITULAR: **CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014-1** NIT. 900.776.403

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras de disposición del material sobrante de la ejecución de las obras del contrato No. 174 de 2014, en los predios: El Palo, localizado en la vereda El Peñol, jurisdicción del Municipio de Supia, Departamento de Caldas.

2. Archivar el expediente de la referencia

3. Comunicar el contenido de la decisión al **CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014-1** con NIT. 900.776.403, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

4. El original de la presente actuación reposará, para su custodia, en la Secretaria General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-03-2014-0036

Proyectó: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra García Cogua

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1639 (25 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN VIRTUD DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"

EXPEDIENTE: 2904-149. Permiso de Ocupación de Cauce

TITULAR: ALCALDIA DE MANIZALES NIT 890801053-7

En consecuencia, se dispone,

1. Aprobar las obras construídas en la Quebrada Textil, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, llevadas a cabo en el marco de la Resolución 0129 del 31 de mayo de 2005, mediante la cual Corpocaldas otorgó permiso de ocupación de cauce.

2. En los aspectos no contenidos en el presente auto, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones y condicionamientos descritos en informe técnico 2023-II-00021080 del 31 de julio de 2023 de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas de Corpocaldas.

3. Archivar el expediente de la referencia.

4. Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal de la **ALCALDIA DE MANIZALES**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

5. El original de la presente actuación reposará, para su custodia, en la Secretaria General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2904-149

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1640 (25 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN VIRTUD DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"

EXPEDIENTE: 2904-240

TITULAR: Alcaldía Municipal de Victoria. NIT 890.801.151-0

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar la construcción de obras del proyecto construcción de obra de mitigación y protección vía Perico Victoria, río Guarinó sector cuatro, coordenadas N: 1078420 E: 919978 en el punto inicial de la construcción, hasta las coordenadas N: 1078329 E: 920160, en el punto final de la construcción, jurisdicción del Municipio de Victoria en el Departamento de Caldas, llevadas a cabo en el marco de la Resolución 375 del 30 de septiembre de 2013 mediante la cual Corpocaldas autorizó la ocupación del cauce.

2. En los aspectos no contenidos en el presente auto, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones y condicionamientos descritos en informe técnico 2023-II-00025357 del 10 de septiembre de 2023 de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas de Corpocaldas.

3. Archivar el expediente de la referencia.

4. Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal de **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VICTORIA**, identificada con NIT 890.801.151-0, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

5. El original de la presente actuación reposará, para su custodia, en la Secretaria General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2904-240

Proyectó: María José López

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1642 (25 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-04-2023-0004
TITULAR:	SOCIEDAD INVERSIONES PAISAJE DEL CERRO SAS
NIT.	900.896.782-0
TIPO DE PERMISO	Ocupación de Cauce

En consecuencia,

1. Se ordena el archivo del expediente 500-04-2023-004, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

3. Disponer la notificación de esta providencia a la **SOCIEDAD INVERSIONES PAISAJE DEL CERRO SAS.** con Nit 900.896.782-0, a través de su representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

4. Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2023-0004

Proyectó: Sara Montes Espinosa

Revisó: Daniela Cortes Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1643 (25 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA"

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00002007
SOLICITUD	Cesión de Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado El Filo, Ubicado en Vereda Cuchilla del Salado, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	**ANDRES FELIPE BUILES CARDONA** C.C 75.068.549

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Cesión de la Concesión de aguas superficiales otorgados mediante Resolución 062 del 7 de febrero de 2011, prorrogado mediante resolución 1860 del 30 de julio de 2018, a la **AGROPECUARIA GOMSA S.A.S** con NIT 901.407.370 y se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2007 del 2 de febrero de 2023, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor ANDRES **FELIPE BUILES CARDONA** C.C 71.263.176, como representante legal de la **AGROPECUARIA GOMSA S.A.S**, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

5. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

6. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2023-EI-00002007

Exp. 2902-8268

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1644 (25 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

REFERENCIA:

RADICADO	2020-EI-00012424
SOLICITUD	Modificación Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Acueducto del corregimiento de Samaria, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	**ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE SAMARIA** NIT 800.155.153

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de modificación de la Concesión de Aguas Superficiales de la Resolucion 2018-0644 del 27 de febrero de 2018, y se ordena el archivo de la misma presentada con radicado 12424 del 25 de septiembre de 2020, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Se dispone la notificación de esta decisión a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE SAMARIA** NIT 800.155.153, al correo acueductosamaria@hotmail.com de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2020-EI-00012424

Expediente: 500-01-2017-0130

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1645 (25 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **LOS NOGALES LONDOÑO S.A**, identificada con NIT 900.178.023, en beneficio del predio denominado Los Nogales 1 Sebastopol, ubicado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad **LOS NOGALES LONDOÑO S.A**, identificada con NIT 900.178.023, por ministerio de la ley, puede disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO. En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y

condicionamientos descritos en los Informes Técnicos Técnico INF 2869 del 18 de agosto de 2011 y memorando técnico 2023-II-00022478 del 8 de agosto de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **LOS NOGALES LONDOÑO S.A**, identificada con NIT 900.178.023, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Le 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente actuación reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-8628

Proyectó: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1646 (25 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-9686
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio La Esperanza, Vereda Guapacha, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**JESUS ANTONIO GIRALDO TORRES CC 6.271.942**

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y se ordena el archivo del expediente 2902-9686, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **JESÚS ANTONIO GIRALDO TORRES**, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1647 (25 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-8677
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Hawai, Vereda El Horro, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**LEONARDO ANTONIO BEDOYA RESTREPO CC 9.920.137**

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, y se ordena el archivo del expediente 2902-8677, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **LEONARDO ANTONIO BEDOYA RESTREPO** de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Expediente: 2902-8677

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1648 (Septiembre 25 de 2023)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2019-0176
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote No 8 La Florida, ubicado en la Carrera 1 27 - 29, Vereda La Florida Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	**ABC PUBLICIDAD INTEGRAL S.A** NIT 900.176.990

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Vertimientos y se ordena el archivo del expediente 500-05-2019-0176, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Se dispone la notificación de esta decisión a la sociedad **ABC PUBLICIDAD INTEGRAL S.A** de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2019-0176

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1650 (25 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA"

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00007658
SOLICITUD	Cesión de Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado El Prado, Ubicado en Vereda Viboral, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	**MARIA JOSEFINA SALAZAR GOMEZ** C.C 24.365.579 y **JHON ALEXANDER RIOS RIOS** C.C 1.053.790.404

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Cesión de la Concesión de aguas superficiales otorgados mediante Resolución 3294 del 7 de noviembre de 2017, al señor **JHON ALEXANDER RIOS RIOS** C.C 1.053.790.404 y se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2022-EI-00007658 del 9 de mayo de 2022, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Se dispone la notificación de esta decisión a los señores **MARIA JOSEFINA SALAZAR GOMEZ** C.C 24.365.579 y **JHON ALEXANDER RIOS RIOS** C.C 1.053.790.404, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00007658

Expediente. 500-01-2017-0005

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1651 (26 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902- 7426
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales Y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Santa María, Vereda Cambia, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**LUIS FERNANDO GÓMEZ OCHOA CC 10.277.187 Y OTROS.**

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902- 7426, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Se dispone la notificación de esta decisión a los señores **LUIS FERNANDO GOMEZ OCHOA**, **CLAUDIA GÓMEZ OCHOA** y **ALBERTO DE JESUS CUARTAS ARANGO,** de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Expediente: 2902- 7426

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1652 (26 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-8170
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Tabor, ubicado Vereda El Brillante Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	**CESAR AUGUSTO VALENCIA CASTAÑEDA** C.C 9.922.392

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-8170, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **CESAR AUGUSTO VALENCIA CASTAÑEDA** de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2902-8170

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1653 (26 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2023-EI-00013068
SOLICITUD	Certificación Tributaria
LOCALIZACIÓN	Planta ubicada en el Km 1, sector La Manuela, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	**STEPAN COLOMBIA S.A.S NIT. 800.044.807-8**

SE DISPONE:

1. Correr traslado del informe técnico contenido en el memorando 2023-II-00022469 del 09 de agosto de 2023, a la sociedad solicitante **STEPAN COLOMBIA S.A.S**, por el término de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente a la entrega de la comunicación de este auto, con el fin de que pueda controvertir su contenido antes de tomar una decisión.

2. Comunicar este auto al Representante Legal de la sociedad **STEPAN COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT. 800.044.807-8, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

3. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Expediente: 2023-EI-00013068

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1656 (Septiembre 26 de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas y permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2023-0053
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso devertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Buenos Aires, Vereda Santa Inés, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	TERESA DE JESUS GOMEZ BAÑOL C.C. 25.077.631 LUIS GONZAGA BAÑOL GOMEZ C.C. 15.923.055 OSCAR ALBERTO BAÑOL GOMEZ C.C. 9.923.526

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales ypermiso de vertimientos.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Riosucio, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

5. Comunicar el presente acto administrativo a los señores **Teresa de Jesús Gómez Bañol**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.077.631; **Luis Gonzaga Bañol Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.923.055 y **Oscar Alberto Bañol Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.923.526, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ

Profesional Universitario

Proyectó: Juan José López

Revisó: María José López

Expediente: 500-24-2023-0053

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1659 (26 de septiembre de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de Aguas y permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2023-0052
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso devertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Malagueña – El Socorro, Vereda Guacaica – Quebrada Negra, Municipio de Neira, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MANUELA JIMÉNEZ GALLEGO C.C. 1.053.862.855 DANIEL FELIPE BUSTAMANTE C.C. 16.074.822

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Neira, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a los señores **Manuela Jiménez Gallego**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.862.855 y **Daniel Felipe Bustamante**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.074.822, al correo electrónico manjimen10@gmail.com, de conformidad con lo establecido en elartículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ

Profesional Universitario

Proyectó: Juan José López

Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1664 (27 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-9598
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio La Granja, Vereda Tabla Roja, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**EMILSE DE JESÚS ZAMUDIO CC 75.035.608**

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y se ordena el archivo del expediente 2902-9598, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **EMILSE DE JESÙS ZAMUDIO**, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1668 (28 de septiembre de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2023-0020
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Taparcal, Vereda La Inquisición, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	**SCALA INVERSION S.A.S** NIT. 900.673.590-6

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Palestina, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad **SCALA INVERSION S.A.S**, identificada con NIT. 900.673.590-6, a través de su representante legal señora Andrea Anzola Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.337.954, al correo electrónico andreaanzola@hotmail.com y gerenciaorbit@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Reservado_Para_Firma_Mecánica

JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2023-0020

Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2023-1671 (28 de septiembre de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2023-0050
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Camelia, Vereda Bajo Español,Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MUNICIPIO DE CHINCHINÁ NIT. 890801133-8

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo a el **MUNICIPIO DE CHINCHINÁ**, identificado con NIT. 890801133-8, a través de su representante legal señor Eduardo Andrés Grisales López, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.086.281, al correo electrónico alcaldía@chinchina-caldas.gov.co, desarrolloeconomico@chinchina-caldas.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE LOPEZ HERNANDEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2023-0050

Proyectó: Juan José López

Revisó: María José López

RESOLUCIONES

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDASCORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1419 (01 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **JAIRO SERNA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía 10.262.989, Permiso de Vertimientos para disponer a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "CondominioCampestre Sierra Verde Lote 2", identificado con matrícula inmobiliaria Nº 100-159036, ubicado en la vereda La Rochela en jurisdicción del municipio de Palestina en elDepartamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas, el cual estará conformado por trampa prefabricada de250 litros, un tanque séptico de 2000 litros, y un filtro anaeróbico de 1000 litros, con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 820405,110319533 Y:1054184,6986914841.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto en un plazo no mayor a seis (6) meses.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasasy sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz dela normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamentese produzca.
5. En cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, se requierela presentación anual de la caracterización de las aguas residuales domésticas generadas en los siguientes términos:

   - **Periodicidad:** El plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primeraño de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia delpermiso.
   - **Puntos de muestreo:** Entrega final a cuerpo de agua.
   - **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total.
   - **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO. El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 03711 del 16 de agosto de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **JAIRO SERNA RESTREPO**, al correo electrónico jaseres02@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) díassiguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientesde la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2023-0040

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García Cogua

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1427 (4 de septiembre de 2023)
"Por medio del cual se prórroga un permiso de Ocupación de Cauce"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce a la sociedad **COORDINADORA DE BUSES URBANOS DE MANIZALES S.A. -SOCOBUSES**, identificada con NIT 890.800.701-7, otorgado mediante Resolución N° 0650 del 08 de abril de 2022, por el término de doce (12) meses contados a partir del vencimiento del permiso inicialmente otorgado, es decir, desde el 11 de mayo de 2023 hasta el 10 de mayo de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución al Representante Legal de la sociedad **COORDINADORA DE BUSES URBANOS DE MANIZALES S.A. -SOCOBUSES**, identificada con NIT 890.800.701-7, al correo electrónico socobuses@socobuses.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2021-0038

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1453 (8 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a las señoras **GLORIA PATRICIA OSPINA GONZALEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.098.532 y **BEATRIZ SOCORRO LOAIZA NOREÑA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.098.049, Concesión de aguas superficiales de la fuente Nacimiento Los Guaduales en las coordenadas X: 838389.92 y Y: 1044333.75, para derivar un caudal total de 0.0104 l/s para uso humano doméstico a favor del predio denominado Lucerito identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-119701, ubicado en la vereda Llanitos, en jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas. La concesión otorgada obedece a las siguientes condiciones:

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Nacimiento Los Guaduales	X: 838389.92 Y: 1044333.75	Humano Domestico	0.0104 l/s
Caudal Otorgado	**L/S**	0.0104	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción por manguera de 1/2 pulgadas de diámetro y 400 metros de longitud, que llegan hasta un tanque de almacenamiento circular en material concreto con capacidad de 1000 litros.

PARAGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Las concesionarias deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un dispositivo o sistema para la medición del caudal derivado, dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.

2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

4. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

7. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo pecuaria y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.

8. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

10. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no

pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

11. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e).** No usar la concesión durante dos años; **f).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARAGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del premiso.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03264 del 30 de enero de 2023 y el memorando 2023-II-00012986 de 05 de mayo de 2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución a las señoras **GLORIA PATRICIA OSPINA GONZALEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.098.532 y **BEATRIZ SOCORRO LOAIZA NOREÑA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.098.049, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2018-0268

Elaboró: Sara Johanna Montes Espinosa

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1454 (8 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SU CORRESPONIDENTE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso a las sociedades **Agropecuaria Rio Dulce S.A.S** y **Protección Legal Abogados S.A.S**, identificadas con NIT 901.111.896-7 y 900.409.707-0, respectivamente, de la Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados mediante Resolución 2017-3033 del 12 de octubre de 2017, en beneficio de los predios denominados La Pili, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-27607, y La Gloria, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-27606, ubicados en la Vereda Changui, jurisdicción del Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas. Diligencias adelantadas en el expediente 2902-10439.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución a los representantes legales de las sociedades **Agropecuaria Rio Dulce S.A.S** y **Protección Legal Abogados S.A.S**, identificadas con NIT 901.111.896-7 y 900.409.707-0, respectivamente, a los correos electrónicos agropecuariariodulce@gmail.com y contablidad@inmerco.com.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de esta actuación a los representantes legales de las sociedades **Porcicola La Virtud EU** y **Sociedad Espacio y diseño Construcciones S.A.S**, identificadas con NIT 900.089.382-6 y 900.100.443-3, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTICULO QUINTO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-10439

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1455 (8 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA REVOCATORIA DIRECTA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No Revocar la Resolución 2018-0552 del 16 de febrero de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar inicio al trámite de prórroga del permiso de vertimientos otorgado inicialmente a través de la Resolución 441 del 16 de julio de 2008, prorrogado mediante la Resolución 2018-0552 del 16 de febrero de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación de este acto administrativo al Representante Legal de la empresa **TECNOLOGÍA EN CUBRIMIENTO -TOPTEC S.A.S** identificada con NIT. 890.805.453-8, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución carece de recursos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Exp. 2907-156

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION NÚMERO 2023-1488 (18 de septiembre de 2023)
"Por la cual se otorga una licencia ambiental temporal para la formalización de minería tradicional"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgamiento. –

Se otorga licencia ambiental temporal para la formalización minera NFQ-16491, a favor de los señores Beatriz Restrepo Santacoloma, Adrián Hoyos Restrepo y Juan David Hoyos Restrepo, identificados, en su orden, con las cédulas de ciudadanía 24.385.416, 9.695.780 y 9.695.184.

La licencia ambiental temporal corresponde a la explotación del yacimiento de materiales de construcción denominado Cantera Restrepo, ubicado en el municipio de Anserma en el área intervenida según el concepto de viabilidad técnica adoptado en el Auto de la ANM GLM 000375 de 2020. También comprende el transporte interno de los materiales al interior del área.

Parágrafo: Se mantendrá sin intervención la faja de 30 metros paralela al cauce de la fuente hídrica ubicada en las coordenadas 4.693.617 m E/2. 139.362 m N.

ARTICULO SEGUNDO: Obligaciones que condicionan la licencia ambiental temporal. –

Los beneficiarios de la licencia ambiental deberán implementar las medidas descritas en el plan de manejo ambiental que hace parte del estudio de impacto ambiental del proyecto minero anexo a la solicitud, el cual incluye los programas de manejo ambiental y el plan de desmantelamiento y abandono -Radicado 12328 de septiembre de 2020. Se tendrán en cuenta los ajustes efectuados a raíz de los requerimientos hechos por Corpocaldas que fueron plasmados en el Radicado 00006095 de abril de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Plan de compensación del componente biótico. -

Se aprueba el plan de compensación del componente biótico, en el cual se plantea la restauración de 1.4 hectáreas en un predio contiguo al de la explotación. Antes de iniciar el aprovechamiento forestal se presentará un documento con los sitios definitivos donde se adelantará la restauración, las medidas concretas de compensación y el cronograma final de actividades. La información cartográfica se sujetará al modelo de almacenamiento geográfico consolidado en la Resolución MADS 2182 de 2016.

Parágrafo 1: El plan de compensación podrá ser ajustado en la etapa de seguimiento con el fin de cambiar los predios destinatarios de las medidas dentro del mismo ecosistema, el cronograma, sin exceder del 30% el plazo inicial para la implementación de las medidas, o las acciones, modos, mecanismos y formas de implementación definidas en el manual de compensaciones. En estos casos no será necesario modificar la licencia ambiental.

Parágrafo 2: El plan de monitoreo y seguimiento en función de la eficacia, eficiencia e impacto del programa de compensación será coordinado con Corpocaldas y el IDEAM, según lo indica el numeral 11 del título 5.4.1. del manual de compensación del componente biótico.

ARTÍCULO CUARTO: Conservación de especies en veda. —

Los beneficiarios de la licencia ambiental temporal deberán garantizar la conservación de las especies de la flora silvestre vedadas existentes en el área que será intervenida con ocasión de la explotación minera. Con este fin implementarán las medidas que se anotan a continuación:

- Rescate, traslado y reubicación de 16 bromelias y 5 orquídeas. La escogencia de los sitios de reubicación se concertará con Corpocaldas. El rescate, traslado y monitoreo de las epifitas vasculares se harán conforme el protocolo allegado con el estudio de impacto ambiental.
- Restauración ecológica. Recuperar ecosistemas que sean hábitat de musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes en el área propuesta para la compensación de impactos del componente biótico. Se tendrán en cuenta las indicaciones propuestas en el documento titulado rehabilitación de hábitat perdido que hace parte del complemento del EIA.

ARTÍCULO QUINTO: Informes de cumplimiento ambiental. –

Los titulares de la licencia ambiental temporal presentarán anualmente informes de cumplimiento ambiental -ICA con el lleno de los requisitos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos, adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1552 de 2005. Se anexarán las actas detalladas de las reuniones efectuadas con la comunidad del área de influencia y de los eventos de capacitación al personal.

ARTÍCULO SEXTO: Seguimiento y monitoreo. –

De acuerdo con el numeral 7.2 de los términos de referencia adoptados por medio de la Resolución MDS 448 de 2020, Corpocaldas realizará el seguimiento y monitoreo a las actividades especificadas en el plan de manejo ambiental con el fin de soportar eventuales ajustes en la licencia ambiental global.

ARTÍCULO SEPTIMO: Obligaciones pecuniarias –

El beneficiario de la licencia ambiental deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa por compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, conforme las facturas que expida Corpocaldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Desmantelamiento y abandono. -

Con tres meses de anticipación al inicio de la fase de desmantelamiento y abandono, los titulares de la licencia ambiental temporal deberán presentar la información enunciada en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Permisos, concesiones y autorizaciones. -

La licencia ambiental temporal no incluye permisos concesiones o autorizaciones para usar o afectar los recursos naturales renovables. Por consiguiente, en caso de que eventualmente se requiera utilizar aguas superficiales o subterráneas, entregar vertimientos de aguas residuales en cuerpos de agua o en el suelo, descargar en la atmosfera emisiones objeto de control por las regulaciones ambientales, construir obras que ocupen el cauce de corrientes de agua, realizar aprovechamientos forestales o conformar sitios para la disposición final de estériles, se tendrá que obtener previamente la correspondiente concesión, permiso o autorización.

ARTÍCULO DECIMO: Vigencia. -

La vigencia de la licencia ambiental temporal se extenderá hasta después de dos meses del perfeccionamiento del contrato de concesión. En este término, se debe solicitar la licencia ambiental global. El acto administrativo de inicio del trámite para resolver la petición de licencia ambiental global prorroga la vigencia de la licencia ambiental temporal hasta que se tome la decisión definitiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicidad. –

Los señores Beatriz Restrepo Santacoloma, Adrián Hoyos Restrepo y Juan David Hoyos Restrepo se citarán para notificarles personalmente esta resolución en los correos electrónicos judapeu@hotmail.com, adrianhovosS32@gmail.com y raani-zxs@hotmail.com. Si no comparecen se notificarán por aviso, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del CPACA.

Adicionalmente, se dispondrá la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la entidad, conforme lo ordenado en el artículo71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Impugnación. –

Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual debe interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en del artículo 77 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-08-2020-0011

Proyectó: GYP Abogados

RESOLUCION NÚMERO 2023-1494 (19 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al **CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PALMERAS** con NIT 900.698.505-8, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Condominio Palmeras I y II y realiza su vertimiento a cuerpo de agua sobre la Quebrada El Berrión, ubicado en la Vereda Santágueda, Municipio de Palestina. El permisionario podrá disponer los vertimientos en las coordenadas X: 821216,854 y Y:1054025,422.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas instalados para el tratamiento de aguas residuales generadas conformado por:

- Para cada una de las 45 casas de la etapa I y las 20 casas de la etapa II del condominio Las Palmeras, se debe contar con trampas de grasa individuales de 150 litros
- Para los 65 apartamentos se debe contar con 16 trampas de grasa de 50 litros, dividida por bloques de apartamentos atendiendo 4 apartamentos cada trampa de grasas (8 por cada lado del edificio en cada piso), más un apartamento central en el primer piso del edificio.
- Se debe contar con tanque séptico con un volumen de 207.20 m3 (207200 litros)
- Finalmente se debe contar con un filtro anaerobio de flujo ascendente con capacidad de 79.32 m3 (79320 litros), con un volumen de material filtrante de 47.59 m3 (47590 litros).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar una vez al año, rutinariamente y cuando sea indispensable el mantenimiento, limpieza y adecuaciones a las unidades que conforman el sistema de tratamiento, conforme se establece en las fichas No. 1 (Rejillas), 2 (Trampa de Grasas), 3 (Tanque séptico) y 5 (Filtro Anaerobio de flujo ascendente).

2. Elaborar y remitir el manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento, acorde con las recomendaciones realizadas por parte del fabricante.

3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

4. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.

5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

6. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio donde serán instalado; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas informes de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.

7. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

8. Presentar de los certificados de disposición y manejo de lodos provenientes del sistema séptico por parte de una empresa calificada para tal labor.

9. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros y actividades de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:

   - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).

   - **Parámetros ARD:** Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxigeno Solidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, grasas y aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total.

   - **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

   - **Periodicidad:** Anual.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 3135 del 5 de julio de 2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas que se incorpora y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución al **CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PALMERAS** con NIT 900.698.505-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2022-0052

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra García Cogua

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1523 (25 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Resolución 2023-1056 del 27 de junio de 2023, en el sentido de considerar que el proyecto a desarrollar en el predio denominado Lote 1 - Hacienda San Lorenzo, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-29492, estará conformado por 91 lotes y, en consecuencia, modificar el artículo primero de la resolución mencionada, el cual quedará así

ARTÍCULO PRIMERO: *Otorgar al señor* ***RAFAEL GOMEZ HERRERA****, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.480.874, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 1 - Hacienda San Lorenzo, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-29492, el cual constará de 91 lotes y realizará su vertimiento a cuerpo de agua sobre el río Risaralda, el predio se encuentra ubicado en la Vereda Asia, Sector Valles de Risaralda, Municipio de Viterbo. El permisionario podrá disponer los vertimientos en las coordenadas X: 802348,356 Y: 1053271,170.*

PARÁGRAFO: *En el evento de que el Lote 1 - Hacienda San Lorenzo, declarado así por los solicitantes, sea sometido a régimen de propiedad horizontal, el permisionario deberá tramitar la cesión del permiso en cabeza de la persona jurídica, o si por el contrario, el Lote 1 - Hacienda San Lorenzo se consolida en la forma de Parcelación, el propietario del predio, en la medida en que vaya vendiendo cada una de las unidades de vivienda, adquiere la obligación de solicitar la modificación del permiso con el fin de ser incluir los nuevos propietarios como cotitulares del mismo.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de Resolución 2023-1056 del 27 de junio de 2023 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta actuación al señor **RAFAEL GOMEZ HERRERA**, , identificado con cédula de ciudadanía N° 19.480.874, a los correos electrónicos arquimeji@gmail.com y info@reservasanlorenzo.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de laLey 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2022-0036

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1527 (25 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto 2023-1232 del 31 de julio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada bajo radicado 2023-EI-00003862.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **FANNY GUTIERREZ DE RESTREPO**, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2023-EI-00003862

Proyectó Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1528 (25 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el Auto 2023-1222 del 31 de julio de 2023, por medio del cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud asociada a los trámites administrativos de Permiso de Vertimientos y se ordena el archivo del radicado 2023-EI-00004465 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **MARIA EUGENIA VALLEJO**, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2023-EI-00004465

Proyectó Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1529 (25 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO AMBIENTAL"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **BMAT COLOMBIA S.A.S.** con Nit. 901.179.687-7, Permiso de Ocupación de Cauce para obras constructivas en la zona de inundación del Rio Chamberí, con el fin de realizar análisis meteorológico y estimar caudales de diseño para obras de drenaje necesarias, en beneficio de los predios denominados Finca La Floresta, Monteloro, La Candelaria y La Cumbre – Unidad productive Las Montañitas, ubicados en las Veredas Los Molinos, Candelaria y La Cumbre – Unidad Productiva Las Montañitas, ubicados en las Veredas Los Molinos, Candelaria y San Feliz, jurisdicción del Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTICULO SEGUNDO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales
2. No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de flora circundante, ya que esta cumple función protectora exclusivamente.

3. No se permite el abastecimiento de combustible y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites)

4. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas

5. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizadas más cercanos.

6. Durante la construcción, el beneficio del permiso, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.

7. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

8. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

9. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

10. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

11. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en los predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titutlar el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

12. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el que se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTICULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y podrá prorrogarse dentro de los treinta (30) días antes de su vencimiento, si el interesado así lo solicita.

ARTICULO CUARTO: La ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico 0000-II-27559 de 09 de febrero de 2023 de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas que se incorpora y hacen parte del permiso concedido.

ARTICULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme la facture que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTICULO SEXTO: Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **BMAT COLOMBIA S.A.S.** con Nit. 901.179.687-7, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTICULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2022-0029

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra García Cogua

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1530 (25 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **NADIA FERNANDA VALENCIA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía 30.324.971; **ALEX MARCELA MIER CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía 30.393.596 y **ALBERTO MIER GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 9.093.351, Permiso de Vertimientos a suelo, para disponer de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Julia, Lote 19, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-107048, ubicado en la vereda Manzanares, Corregimiento El Remanso, jurisdicción del municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas instalado y propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en las viviendas ubicadas en el predio, los cuales estarán conformados por:

- Casa principal: sistema instalado conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 835776 Y:1053612.
- Dos viviendas adicionales: sistemas propuestos conformados por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

XLVMXCVII. Instalar para las otras viviendas adicionales el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas en el sitio de origen informado, los cuales estarán conformados por trampa de grasas 250 litros, tanque séptico, 1000 litros y filtro anaerobio 1000 litros, se deberá ajustar a los lineamientos de la resolución 330 de 2017 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a campo de infiltración. Para la instalación de este sistema el usuario tendrá un plazo de (6) meses o instalar trampa de grasa para el predio y realizar las adecuaciones pertinentes para recolección de aguas residuales en tubería sanitaria y conectarlas al sistema séptico existente.

XLVMXCVIII. Instalar dos trampas de grasas para las dos viviendas existentes que no lo poseen, ambas con capacidad de 250 litros y realizar las adecuaciones pertinentes para conectar las aguas residuales domesticas al sistema de tratamiento existente el cual su descole final sería en coordenadas X: 835776 Y: 1053612, para los tres predios mencionados, de no ser así deberán enviar a esta corporación la propuesta a implementar para que sea aprobada.

XLVMXCIX. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

XLVMC. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

XLVMCI. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

XLVMCII. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

XLVMCIII. De acuerdo a la resolución 699 del 2021 artículo 4 parámetros y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo. Los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T, establecidas en el ámbito de aplicación de la presente resolución serán los siguientes, de acuerdo a la prueba de infiltración enviada deberán dar cumplimiento a la resolución en los parámetros CATEGORIA III

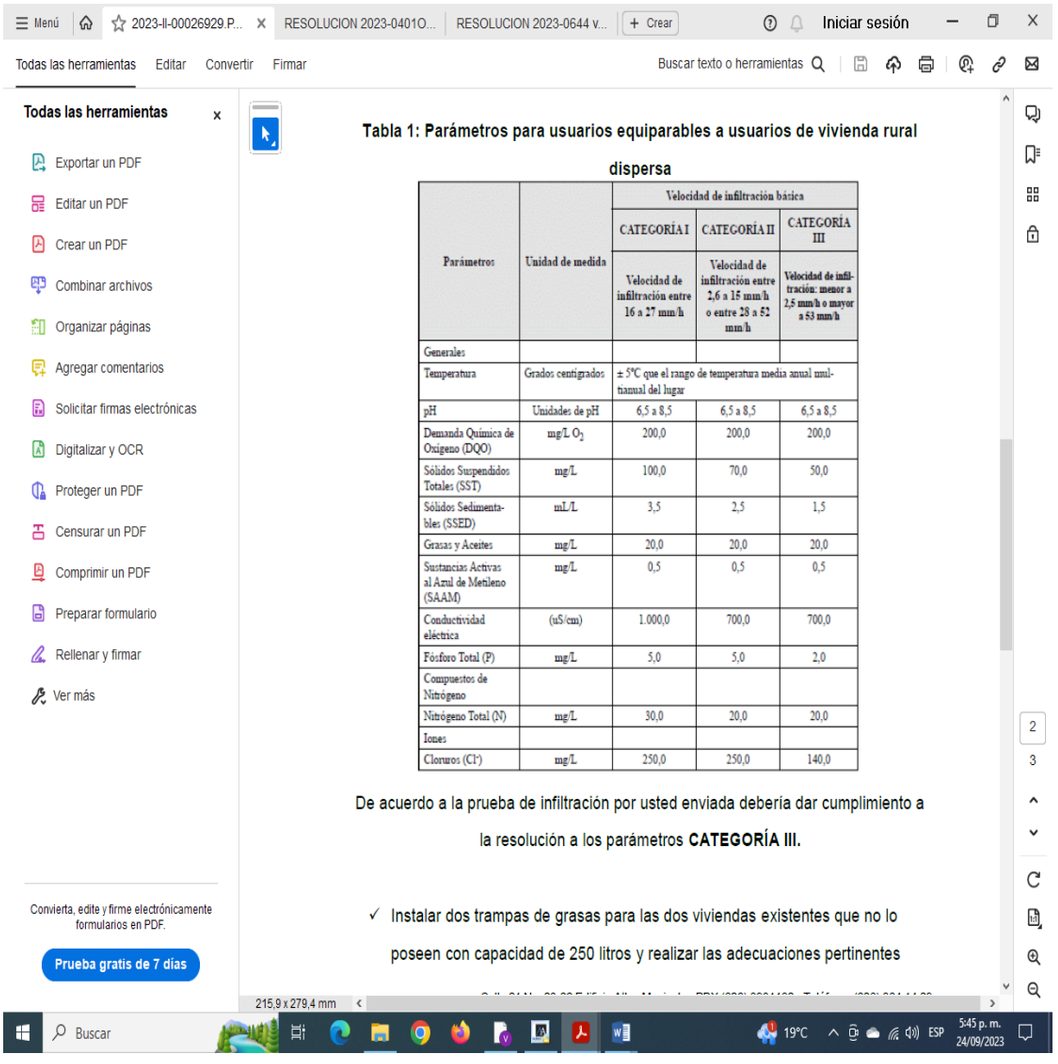

Tabla 1: Parámetros para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
Generales				
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual mul-tianual del lugar		
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O_2	200,0	200,0	200,0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,0	70,0	50,0
Sólidos Sedimenta-bles (SSED)	mL/L	3,5	2,5	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	20,0	20,0
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	1.000,0	700,0	700,0
Fósforo Total (P)	mg/L	5,0	5,0	2,0
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	30,0	20,0	20,0
Iones				
Cloruros (Cl^-)	mg/L	250,0	250,0	140,0

De acuerdo a la prueba de infiltración por usted enviada debería dar cumplimiento a la resolución a los parámetros **CATEGORÍA III.**

✓ Instalar dos trampas de grasas para las dos viviendas existentes que no lo poseen con capacidad de 250 litros y realizar las adecuaciones pertinentes

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF03748 del 05 de septiembre de 2023 y memorando 2023-II-00026929 del 19 de septiembre de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta resolución a los a los señores **NADIA FERNANDA VALENCIA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía 30.324.971; **ALEX MARCELA MIER CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía 30.393.596 y **ALBERTO MIER GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 9.093.351, al correo electrónico nadiafer08@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2023-0044

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1531 (25 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Resolución 2023-1365 de 22 de agosto de 2023, en el sentido de tener como identificación del predio beneficiado con la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos otorgados, corresponde al denominado Santa Cruz de la Palma, localizado en la vereda La Pradera, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, en consecuencia, modificar el artículo primero de la Resolución mencionada, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: *Declarar el traspaso de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 930 del 20 de agosto de 2015 por medio de la cual se otorgó Concesión de Aguas Superficiales y permiso de vertimientos a favor de la sociedad* ***GUILLEM GUILLEN Y COMPAÑIA S EN C S*** *con NIT 901.343.471, en beneficio predio denominado Santa Cruz de la Palma, localizado en la vereda La Pradera, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, en el departamento de Caldas.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás apartes de la Resolución 2023-1365 de 22 de agosto de 2023, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **GUILLEM GUILLEM Y COMPAÑIA S EN C.S.,** identificada con NIT 901.343.471 según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-9347

Proyectó Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1532 (25 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas sus partes el Auto 2023-1167 del 19 de julio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente 500-24-2023-0035, por lo expuesto

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor **MAURICIO JOSÉ CÉSPEDES GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.557.774, para que solicite la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 2018-2997 del 13 de diciembre de 2018, contenida en el expediente 500-22-1469.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **MAURICIO JOSÉ CÉSPEDES GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.557.774, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2023-0035

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Daniela Cortes Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1534 (25 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **RAMÓN ORLANDO SANZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.592.369, Concesión de aguas superficiales de la fuente Nacimiento Trocaderos en las coordenadas X: 832068.1037611772 Y: 1091640.8548145357, para derivar un caudal total de 0.04 l/s para abastecimiento de abrevaderos a favor del predio denominado Piedras, identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-11360, ubicado en la vereda Guascal, jurisdicción del Municipio de Supia en el Departamento de Caldas. La concesión otorgada obedece a las siguientes condiciones:

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Nacimiento Trocaderos	X: 832068.1037611772 Y: 1091640.8548145357	Ganadería Bovinos (Abrevaderos)	0.04 l/s
Caudal Otorgado	**L/S**		0.04

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción por manguera de 0.5 pulgadas de diámetro y 2000 metros de longitud, y almacenamiento en una sección rectangular /bebedero) con capacidad de 4000 litros.

PARAGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Las concesionarias deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.

2. Instalar sistema de flotadores para los bebederos de ganado en todos los potreros, para lo cual se otorga un plazo máximo de 30 días calendario a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

8. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al abastecimiento de abrevaderos, la cual podrá ser de tipo domestico y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.

9. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

10. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

11. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

12. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e).** No usar la concesión durante dos años; **f).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del premiso.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF INF 03413 del 27 de marzo de 2023 y el memorando 2023-II-00015427 del 30 de mayo de 2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEPTIMO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **RAMÓN ORLANDO SANZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.592.369, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-7025

Elaboró: María José López Arenas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1535 (25 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO AMBIENTAL"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a el señor **GERMAN EDUARDO VILLAMIZAR GOMEZ**, identificado con C.C 94.446.322, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de alcantarillas transversales a las vías, para permitir la continuidad de los flujos de las aguas pluviales o lluvias en el predio denominado finca Chicalá, identificado con matrícula inmobiliaria 100-249967, ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes prohibiciones y obligaciones:

1. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.

2. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas, así como los mantenimientos durante la vida útil de la obra.

3. Durante la construcción, el señor **GERMAN EDUARDO VILLAMIZAR GOMEZ**, deberán efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.

4. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

5. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

6. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

7. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

8. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

9. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

10. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, 5 días antes de su vencimiento a solicitud del titular.

ARTICULO CUARTO: La ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03649 del 14 de julio de 2023, emitido por la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **GERMAN EDUARDO VILLAMIZAR GOMEZ**, identificado con C.C 94.446.322, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de laLey 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2023-0008

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1536 (25 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Resolución 2023-0684 del 25 de abril de 2023, en el sentido de considerar que el predio denominado Lote 21 en el Conjunto Cerrado La Serranía, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-24628, se encuentra ubicado en el Municipio de Anserma, en consecuencia, modificar el artículo primero de la resolución mencionada, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: *Otorgar a la señora* ***Elizabeth Tejada Bustos****, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.308.096, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 21 en el Conjunto Cerrado La Serranía, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-24628, ubicado en la vereda Cambia, jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de Resolución 2023-0684 del 25 de abril de 2023 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta actuación a la señora **ELIZABETH TEJADA BUSTOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.308.096, al correo electrónico elizabethtejadabustos@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de laLey 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2023-0013

Elaboró: María José López Arenas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1537 (25 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas sus partes el Auto 2023-0748 del 10 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al representante legal de la sociedad **COPROGEN S.A.S**, identificada con NIT 900.320.511-1, para que realice la reparación del daño sobre la tapa de canalización de la quebrada La Cristalina, entre las recamaras 24 y 25.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad **COPROGEN S.A.S**, identificada con NIT 900.320.511-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2904-210

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Daniela Cortes Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1538 (25 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a las señoras **Adriana Margarita Peñaranda Carrillo**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.184.137, **Aixa Alexhandra Peñaranda Carrillo**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.835.510 y **Luz Andrea Peñaranda Carrillo**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.961.852, Permiso de Vertimientos a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote N° 144, Conjunto Campestre Residencial Palma Real Propiedad Horizontal, identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-8018, ubicado en la vereda La Petrolea, jurisdicción del Municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 2000 litros con efluente final a suelo en las coordenadas X: 0931410 Y: 1087460.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.

2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

4. Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos: Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema, seguir las instrucciones de instalación. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

6. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a suelo, deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021, para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

a) **Periodicidad:** El plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente una con periodicidad bienal.

b) **Puntos de muestreo**: Efluente del sistema de tratamiento , previo a su entrega a sistema de disposición final (infiltración)

c) **Parámetros ARD:** pH, temperatura, demanda química de oxígeno, solidos suspendidos totales (SST), Solidos sedimentables (Ssed), grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno (SAAM), conductividad eléctrica, fosforo total (P), nitrógeno total (N) y cloruros (Cl-).

d) **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD – T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021, para cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada en las pruebas presentadas al inicio del trámite de solicitud del permiso, que para el caso lo ubican en la categoría III.

Corpocaldas

(ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la resolución 0699 de 2021, para cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada en las pruebas presentadas al inicio del trámite de solicitud del permiso, que para el caso lo ubican en la Categoría III.

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
		Velocidad de infiltración entre 10 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 29 mm/h a entre 28 a 52 mm/h	Velocidad de infiltración mayor a 52 mm/h a mayor a 61 mm/h
Generales				
Temperatura	Grados centígrados	± 3°C con relación a la temperatura media anual del tramo del lago		
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O_2	200,0	200,0	200,0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,0	70,0	50,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2,5	2,5	2,5
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	20,0	20,0
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	1.000,0	700,0	700,0
Fosforo Total (P)	mg/L	5,0	5,0	2,0
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	30,0	20,0	20,0
Iones				
Cloruros (Cl-)	mg/L	250,0	250,0	140,0

Lo anterior para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

7. Ejecutar actuaciones urbanísticas de parcelación y construcción en el predio, respetando el índice máximo de ocupación del 30% según la Resolución 537 de 2020 de CORPOCALDAS y las densidades máximas de vivienda.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03769 del 14 de septiembre de 2023 y el memorando 2023-II-00027258 del 20 de septiembre de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: Las titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución a las señoras Adriana Margarita Peñaranda Carrillo, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.184.137, Aixa Alexhandra Peñaranda Carrillo, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.835.510 y Luz Andrea Peñaranda Carrillo, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.961.852, al correo electrónico fabian1314@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2023-0046

Proyectó: María José López

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1539 (25 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto N° 2023-1041 del 21 de junio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad del trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentado con radicado 2022-EI-00021259.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto a la señora **LIDA CONSTANZA MARÍN HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.318.562, al correo electrónico lidacmarinhurtado@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2022-EI-00021259

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1540 (25 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2017-2450 del 10 de agosto de 2017, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **CONRADO ANTONIO GIL TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.593.186, puede usar el agua para consumo doméstico y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Mestizo, ubicado en la Vereda Alto Cabuyal, jurisdicción del Municipio de Supia, en el Departamento de Caldas. No se requiere Concesión de Aguas Superficiales ni Permiso de Vertimientos por tratarse de vivienda rural dispersa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

PARAGRAFO TERCERO: En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva, o requerir concesión de aguas para uso diferente al mencionado, se deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando 2023-II-00026411 del 13 de septiembre de 2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente 2902-10427.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **CONRADO ANTONIO GIL TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.593.186, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-10427

Proyectó: María José López

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1544 (25 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO AMBIENTAL"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **MARGOTH CORTES OSORIO** con C.C 25.125.796 y **LUCIANO LADINO TEJADA** con C.C 4.413.358 Concesión de Aguas Superficiales en beneficio de los predios denominados La Garrotera y El Descanso, ubicado en la Vereda Sarcirí, jurisdicción del Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas.

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Innominada	X: 813057 Y: 1063188	DOMESTICO BENEFICIO DE CAFE	0.0188l/s 0.0376l/s

Caudal Otorgado	**L/S**	0.0564

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en, captación por presa, conducción por PVC de 2 pulgadas de diámetro y 120 metros de longitud y manguera de 2 pulgadas de diámetro y 130 metros de longitud una sección circular en concreto de almacenamiento, de 39.000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los sesenta días calendario siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.

2. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

3. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso de la concesión.

4. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casi de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

6. No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

8. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular dentro del último año de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03133 del 6 de diciembre de 2022, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido

ARTICULO SEPTIMO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución a los señores **MARGOTH CORTES OSORIO** con C.C 25.125.796 y **LUCIANO LADINO TEJADA** con C.C 4.413.358, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario

ARTICULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2018-0054

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1545 (26 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la sociedad **ARIS MINING MARMATO S.A.S.**, identificada con NIT 890.114.642, para aprovechar por el sistema de entresaca selectiva, 1.272 individuos inventariados en al área de intervención del proyecto, con un volumen aproximado de 163,70 m3 de volumen comercial y 451,37 m3 de volumen total, de acuerdo con las especificaciones de la siguiente tabla:

No. Especie	Especie	No. individuos por especie	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	DAP 1 (cm)	DAP 2 (cm)	Área Basal 1 (cm2)	Área basal 2 (cm2)
1	Acaciella angustissima	2	0,84	0,39	49,31	0,00	1.167,31	0,00
2	Acnistus arborescens	1	0,06	0,02	14,64	0,00	168,39	0,00
3	Acrocomia aculeata	2	0,42	0,26	47,01	0,00	875,47	0,00
4	Aegiphila aff. Truncata	18	4,79	1,98	381,21	24,03	6.963,37	453,61
5	Aegiphila integrifolia	2	0,32	0,11	39,82	0,00	623,90	0,00
6	Aiouea montana	28	5,99	2,37	509,90	127,36	7.945,03	1.679,36
7	Albizia niopoides	9	2,34	1,26	175,68	19,64	3.047,32	302,94
8	Annona mucosa	18	4,18	2,05	331,30	0,00	5.958,70	0,00
9	Annona muricata	47	21,77	5,88	1.171,89	518,05	25.228,17	7.565,08
10	Annona rensoniana	1	0,05	0,02	13,53	0,00	143,74	0,00
11	Brosimum alicastrum	16	1,11	0,53	199,74	0,00	2.125,51	0,00
12	Carica papaya	2	0,24	0,14	38,74	0,00	609,09	0,00
13	Casearia cf. tremula	1	0,05	0,02	12,06	0,00	114,31	0,00
14	Cecropia peltata	33	7,11	3,93	616,63	23,01	9.847,52	209,10
15	Cedrela cf. Angustifolia	14	10,38	4,61	407,31	0,00	11.471,07	0,00
16	Cedrela odorata	19	13,04	6,86	570,06	60,92	15.123,64	1.892,95
17	Cestrum racemosum	3	0,39	0,20	51,09	0,00	714,87	0,00
18	Citrus × aurantium	9	0,86	0,33	140,22	38,01	1.855,73	386,27
19	Citrus × limon	11	0,59	0,24	147,66	43,32	1.700,81	493,95
20	Citrus × limonia	1	0,02	0,01	11,36	0,00	101,42	0,00
21	Citrus reticulata	2	0,28	0,07	36,38	12,10	536,22	114,91
22	Cocos nucifera	1	0,16	0,10	24,35	0,00	465,71	0,00
23	Cordia alliodora	41	18,66	10,26	1.002,23	65,38	21.665,06	1.169,59
24	Cordia anisophylla	6	2,03	0,97	140,85	38,99	2.915,17	401,36
25	Croton gossypiifolius	1	0,06	0,03	14,42	0,00	163,30	0,00
26	Cupania americana	5	0,84	0,40	86,23	15,72	1.231,20	194,20
27	Damburneya purpurea	9	1,98	0,88	164,66	0,00	2.645,69	0,00
28	Enterolobium cyclocarpum	5	26,00	15,48	309,62	57,93	19.619,00	2.635,92
29	Eugenia biflora	9	1,11	0,35	153,84	12,35	2.379,89	119,80
30	Ficus insipida	4	21,84	7,07	307,58	29,28	21.738,65	673,54
31	Ficus sp.	1	1,75	0,66	44,56	0,00	1.559,72	0,00
32	Gliricidia sepium	596	214,62	59,86	15.251,95	956,62	385.123,42	15.022,03
33	Guadua angustifolia	56	2,11	1,50	500,99	0,00	3.668,38	0,00
34	Guapira costaricana	1	0,96	0,36	34,54	28,49	936,81	637,44
35	Guarea guidonia	74	12,68	5,58	1.227,96	241,76	17.869,09	2.910,30
36	Heliocarpus americanus	25	6,37	2,90	497,55	0,00	9.114,28	0,00
37	Inga marginata	6	1,93	0,54	114,40	28,30	2.320,73	316,94
38	Inga oerstediana	1	0,06	0,01	14,26	0,00	159,72	0,00
39	Inga ornata	2	1,02	0,32	59,33	0,00	1.492,54	0,00
40	Leucaena leucocephala	2	1,64	0,70	65,95	0,00	2.053,82	0,00
41	Lonchocarpus sp.	4	0,33	0,19	56,05	0,00	648,19	0,00
42	Machaerium biovulatum	14	2,74	1,11	248,85	0,00	4.141,15	0,00

No. Especie	Especie	No. individuos por especie	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	DAP 1 (cm)	DAP 2 (cm)	Área Basal 1 (cm2)	Área basal 2 (cm2)
43	Mangifera indica	8	11,54	2,59	390,25	33,49	16.375,03	880,69
44	Melicoccus bijugatus	2	0,15	0,07	27,60	0,00	307,22	0,00
45	Mespilodaphne veraguensis	1	0,06	0,03	11,68	0,00	107,18	0,00
46	Miconia spicellata	9	0,87	0,34	140,66	10,25	1.863,79	82,51
47	Muntingia calabura	2	0,11	0,04	25,27	0,00	253,26	0,00
48	Myriocarpa stipitata	8	0,80	0,35	111,92	61,47	1.263,31	601,46
49	Myrsine latifolia	2	0,44	0,14	43,07	0,00	884,80	0,00
50	Ocotea veraguensis	16	4,04	1,95	299,66	11,14	5.486,83	97,48
51	Persea americana	5	0,75	0,25	89,60	0,00	1.332,67	0,00
52	Persea caerulea	1	0,37	0,16	26,58	0,00	554,83	0,00

No. Especie	Especie	No. individuos por especie	Volumentotal (m3)	Volumen comercial (m3)	DAP 1 (cm)	DAP 2 (cm)	Área Basal 1 (cm2)	Área basal 2 (cm2)
53	Platymiscium pinnatum	5	3,23	1,62	150,72	29,51	3.724,99	683,83
54	Psidium guajava	4	0,99	0,29	77,57	17,38	1.369,06	237,23
55	Sapindus saponaria	4	0,67	0,21	75,15	0,00	1.197,79	0,00
56	Spondias mombin	15	14,50	7,42	510,54	21,65	19.569,54	367,97
57	Swinglea glutinosa	4	0,16	0,03	46,00	0,00	417,36	0,00
58	Trema micrantha	3	0,25	0,12	40,65	0,00	432,99	0,00
59	Trichanthera gigantea	6	1,33	0,45	127,36	11,59	2.573,08	105,44
60	Trichilia martiana	10	6,42	2,78	315,60	0,00	8.581,42	0,00
61	Trichilia pallida	6	0,25	0,10	68,88	0,00	625,79	0,00
62	Trophis cf. caucana	2	0,12	0,06	29,35	0,00	338,43	0,00
63	Trophis racemosa	5	0,29	0,15	56,18	0,00	501,13	0,00
64	Urera baccifera	8	1,56	0,53	139,77	62,68	2.096,07	815,51
65	Urera caracasana	8	0,57	0,19	108,93	11,36	1.291,70	101,42
66	Zanthoxylum caribaeum	1	0,77	0,31	37,37	0,00	1.096,80	0,00
67	Zanthoxylum fagara subsp. culantrilo	1	0,35	0,09	21,01	19,03	346,64	284,57
68	Zanthoxylum martinicense	1	0,10	0,03	14,64	0,00	168,39	0,00
69	Zanthoxylum rhoifolium	33	6,98	2,89	605,52	69,77	10.299,73	794,12
	TOTAL	1.272	451,37	163,70	28.877,24	2.700,57	681.292,89	42.231,53

PARAGRAFO: Se prohíbe cualquier tipo de aprovechamiento forestal al interior de los predios identificados en el mapa con el código 0058, y código 0059 (con ficha catastral N° 17442000100000007005900000000), hasta tanto se allegue a esta Corporación las respectivas autorizaciones otorgadas por los propietarios de los predios a la empresa Aris Mining, para adelantar los respectivos aprovechamientos forestales, y/o un documento que acredite que la empresa Aris Mining cuenta con la autorización para realizar las intervenciones de los aprovechamientos forestales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente los árboles autorizados y que cuentan con madurez fisiológica.

2. No se podrán aprovechar individuos con diámetro a la Altura del Pecho -DAP -inferior a los autorizados, hasta tanto no se evalúe la pertinencia de ello y los posibles efectos sobre el desarrollo del bosque seco tropical.

3. Los caminos utilizados para la extracción de los productos obtenidos deberán ser acondicionados buscando no impactar las áreas de bosque seco tropical, las áreas forestales protectoras o las fuentes hídricas.

4. Previo al aprovechamiento, en caso de evidenciarse fauna silvestre en los árboles, deberá realizar actividades de ahuyentamiento de la misma.

5. Las labores de apeo y aserrío de los árboles deberán ser ejecutadas por personal capacitado, mediante el uso de herramientas adecuadas, esto disminuiría el riesgo de accidentes o afectaciones a vegetación adyacente y no autorizada a cortar.

6. No se podrán aprovechar individuos que se encuentren al anterior de las fajas forestales protectoras de las fuentes hídricas existentes en el predio, que para este caso son de 30 m a lado y lado de los causes y 100 m. en los nacimientos.

7. Teniendo en cuenta que la zona de los aprovechamientos presenta condiciones ambientales ideales para la formación de bosque seco tropical, un ecosistema que se encuentra en vía de extinción en el país haciéndose absolutamente necesario aumentar sus áreas, no se podrá intervenir áreas de rastrojo hasta tanto no se realice una nueva visita de verificación y se emita un concepto favorable para la ejecución de dichas actividades.

8. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $ 7700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer las siguientes medidas de compensación y reposición forestal de las especies taladas:

1. La información de la caracterización estructura, composición y diversidad, así como, la caracterización del estado actual del suelo deberá ser actualizada por parte del proyecto, antes del inicio de la ejecución del presente Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad.

2. El material vegetal para la implementación de las diferentes acciones será producido en el vivero del proyecto y/o obtenido de viveros certificados en caso de requerirse, garantizando que la procedencia genética del material sea propia del Ecosistema estratégico de Bosque seco Tropical.

3. Imponer, un ajuste al indicador de densidad de individuos y riqueza de especies, en el sentido, que el proyecto deberá garantiza la sobrevivencia y el establecimiento del 95% de los individuos y las especies sembradas en la ejecución de las acciones de núcleos facilitadores y enriquecimiento de remanentes de bosque.

4. Se prohíbe, la utilización de la especie Gliricidia sepium en el Plan de Compensación, debido a que es una especie que presenta una gran abundancia en al interior del área de influencia del proyecto, la cual es empleada en la división de potreros y por tanto estimularía el incremento de la actividad pecuaria en la zona y disminuiría la posibilidad del establecimiento de especies que enriquezcan y contribuyan a la ganancia neta de biodiversidad y la recuperación de los servicios ecosistémicos.

5. Se recomienda, utilizar las siguientes especies tanto en las labores de núcleos facilitadores, como en las de Enriquecimientos de remanentes de bosque:

   - Leguminosas: *Albizia niopoides, Brownea ariza, Calliandra pittieri, Cassia grandis, Cassia moschata, Enterolobium, cyclocarpum, Erythrina fuscaErythrina poeppigiana, Hymenaea courbaril, Inga edulis, Inga densiflora, Inga ornata, Libidibia ébano, Machaerium capote, Mimosa trianae, Pithecellobium dulce, Prosopis juliflora, Pseudosamanea guachapele, Samanea saman, Schizolobium parahyba, Senna spectabilis.*

   - Especies no leguminosas: *Anacardium excelsum, Bulnesia arbórea, Bursera simaruba, Cavanillesia platanifolia, Cecropia peltata, Cecropia membranacea, Cecropia engleriana, Cedrela odorata, Ceiba pentandra, Cordia alliodora, Crescentia cujete, Croton gossypiifolius, Croton magdalenensis, Croton hibiscifolius, Croton coriaceus, Cupania americana, Cupania cinérea, Curatella americana, Ficus maxima, Ficus insipida, Ficus obtusifolia, Ficus americana, Género Myrcia y Myrcianthes, Genipa americana, Guarea guidonia, Handroanthus chrysanthus, Handroanthus serratifolius, Hura crepitans, Jacaranda caucana, Laetia corymbulosa, Luehea seemannii, Maclura tinctoria, Muntingia calabura, Ochroma pyramidale, Ormosia tovarensis, Pachira quinata, Sapindus saponaria, Sterculia apetala, Swietenia macrophylla, Tabebuia rosea, Terminalia amazonia, Tithonia diversifolia, Trema micrantha, Trichanthera gigantea.*

   - Árboles frutales: *Anacardium occidentale, Carica papaya, Eugenia stipitata, Mammea americana, Mangifera indica, Manilkara zapota, Matisia cordata, Persea americana, Pouteria caimito, Psidium friedrichsthalianum, Psidium guajava, Spondias mombin.*

   - Palmas: *Aiphanes horrida, Acrocomia aculeata, Attalea amigdalina, Attalea butyracea, Bactris gasipaes, Roystonea oleracea, Elaeis oleífera, Sabal mauritiiformis, Syagrus sancona.*

   - Arbustos con flores y frutos: *Baccharis latifolia, Malvaviscus penduliflorus, Miconia minutiflora, Miconia albicans, Miconia rubiginosa, Miconia squamulosa, Myrsine guianensis, Clusia multiflora, Clusia minor, especies del género Palicourea.*

     La entresaca selectiva de los guaduales deberá hacerse extrayendo primeramente todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 35% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).

6. En cuanto a la GDB del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, deberá allegar a esta Corporación, en un plazo máximo de un (1) mes, la siguiente información:

   - Suministrar las salidas cartográficas en formato mpk, las cuales son de obligatorio cumplimiento proporcionarlas.

   - Aclarar la fuente de información, para la capa Biomas, debido a que no coincide completamente con la capa de Ecosistemas de referencia en la Corporación, sin embargo, el metadato expone que es una Capa de Ecosistema. Proyecto de profundización y ampliación de la mina La Maruja Marmato Lower Mine. Actualización julio 2023

   - Aclarar, la capa de drenajes sencillos presentada por el proyecto, debido a que no coincide con la capa de drenajes de referencia en la Corporación. En el metadato se aclara que la cartografía básica es de fuente IGAC 1:25000 del año 2015.

   - Presentar, el diccionario de datos, el cual es un requisito de presentación de información cartográfica para Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación respecto a las medidas de compensación y reposición, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se deberán aportar evidencias del desarrollo de estas actividades, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural.

- Esta información se incluirá en el informe de actividades realizadas que deberá presentarse cada 6 meses donde se evidencie el prendimiento y consolidación de las áreas plantadas, mediante el cálculo de las tasas de crecimiento de las especies Plantadas.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA DEL PERMISO. La autorización otorgada tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad **ARIS MINING MARMATO S.A.S.** deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable conforme a las facturas que expida Corpocaldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El aprovechamiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 400-873 del 29 de agosto de 2023, de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta actuación a la sociedad **ARIS MINING MARMATO S.A.S.** identificado con NIT 890.114.642, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se envira copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de laLey 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-11-2022-0072

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1550 (27 de septiembre de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución 2023-1131 del 10 de Julio de 2023, por medio del cual se Aprueba la modificación del Plan De Manejo Ambiental, correspondiente a la explotación y beneficio de minerales al

interior del área del contrato en virtud de aporte 014-89M, localizado en los municipios de Marmato, Pácora y Supía, en el departamento de Caldas, que fue establecido mediante la Resolución 496 de 2001 y adicionado por las Resoluciones 2021-1004 del 29 de junio de 2021 y 2022-2040 del 23 de noviembre de 2022.

La modificación aprobada consiste en el desarrollo del proyecto para la profundización y ampliación de la mina La Maruja - Marmato Profundo o Lower Mine, localizado en jurisdicción del municipio de Marmato, el cual tiene como objeto la ejecución de la fase constructiva y operativa de una infraestructura minera que permita aumentar la extracción de mineral de 1200 toneladas/día a 4000 toneladas/día; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta providencia a los señores **Gloris María García Taborda, Carlos Holmes Cañaveral. Adriana Leticia Palomino y Eliseo Lemus**, miembros de la mesa social minera de Marmato y al Representante Legal de la sociedad **ARIS MINING MARMATO S.A.S** de conformidad con lo previsto por el Artículo 67 y siguientes de Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-22-616

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra Garcia Cogua- Profesional especializada

James Edinson Cifuentes Maldonado-Secretario General

TRÁMITES DE BOSQUES

AUTOS DE INICIO

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-1547(1 de SEPTIEMBRE de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento único forestal"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad LC Proyectos y Construcciones S.A.S. identificada con Nit. No. 900.974.740-6 , a través de su representante legal y/o quien haga sus veces 3114013594 correo electrónico gerentelcproyectos@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-1563 (5 de SEPTIEMBRE de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jaime Eduardo Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.235.664, celular 3209321735, Calle 67 No. 25-103 apto 102.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-1564 (6 de SEPTIEMBRE de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Julián Echeverri Vallejo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.243.016, celular 3105433713 correo electrónico jaramilloospinaadna@gmail.com

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-1565 (6 de SEPTIEMBRE de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Julián Echeverri Vallejo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.243.016, celular 3105433713 correo electrónico jaramilloospinaadna@gmail.com

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-1572 (7 de SEPTIEMBRE de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Julián Echeverri Vallejo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.243.016, celular 3105433713 correo electrónico jaramilloospinaadria@gmail.com

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2023-1574 (7 de SEPTIEMBRE de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Liliana Franco Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.765.735, celular 3209679854, correo electrónico edugana88@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-1575 (7 de SEPTIEMBRE de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento único forestal"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad El Edén Construcciones S.A.S. identificada con Nit. No. 901.394.465-1,a través de su representante legal y/o quien haga sus veces 3137313408, 3175753323 correos electrónicos adario.botero@perfek.com.co juliethjuradoch@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-1578 (7 de SEPTIEMBRE de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Olga Ospina de Rendón, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.386.049 y apoderada la señora Kelly Natalia Mejía Rendón, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.996.889, correo electrónico nmrendon.asesoriasjuridicas@gmail.com celular 3127716518.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-1591 (11 de SEPTIEMBRE de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Andrés Sánchez Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.271.416, celular 300613119, correo electrónico asanchezarango@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-1592(11 de SEPTIEMBRE de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Sandra Milena Vargas Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.337.320, celular 3132520750, correo electrónico samiva21@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-1593 (11 de SEPTIEMBRE de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Marcela Hernández Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.395.357, celular 3108464366, correo electrónico mareja05@hotmail.com

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-1597 (13 de SEPTIEMBRE de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Gloria María Valencia de Santacoloma, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.326.912, celular 3125804956, correo electrónico gmvalencia1957@gmail.com y al señor Ever de Jesús Muñoz Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.898.063 (autorizado).

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2023-1598) 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023
"Por medio de la cual se decreta el archivo de una solicitud y se archiva un expediente"

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de árboles y se ordena el archivo del expediente 500-11-2019-0161, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Olga Naranjo de Vélez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.690.332, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-1603 (18 de SEPTIEMBRE de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Julián Echeverri Vallejo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.243.016, celular 3105433713 correo electrónico jaramilloospinaadria@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2023-1604) 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023
"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente"

DISPONE

PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del auto 2018-2633 del 27 de noviembre de 2018, por medio del cual, la Corporación dio inicio a la actuación administrativa de solicitud aprovechamiento forestal de bosque natural de los individuos, existentes en el predio Barrio Villa Café, municipio de Chinchiná, departamento de Caldas a nombre del señor Luis Alfonso Vargas Blandón, identificado No. 15.904.143, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

SEGUNDO: Archívense el expediente 500-11-2018-0184, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al señor Luis Alfonso Vargas Blandón, identificado No. 15.904.143, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1606 (20 de SEPTIEMBRE de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Gonzaga Marín Marín , identificado con cédula de ciudadanía No. 4.560.531, celular 3113563338, correo electrónico richarmarin0660@gmail.com y al José Ricaute Marín Marín, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.560.660 (autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1607 (20 de SEPTIEMBRE de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Isagen S.A. E.S.P. identificada con Nit. No. 811.000.740-4 ,a través de su representante legal y/o quien haga sus veces teléfono 6043256703 (Medellín) correo electrónico juaristizabal@isagen.com.co
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-1608 (20 de SEPTIEMBRE de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Luciano Jaramillo Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.222.350, celular 3104236274, correo electrónico lucianojaramillomejia@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1615 (21 de SEPTIEMBRE de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Luz María Uribe Duque, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.321.557, celular 3104551296, y al señor Hugo Nelson Giraldo Alzate, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.069.957 (autorizado).

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1641 (25 de SEPTIEMBRE de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar los presentes actos administrativos a las sociedades Gutiérrez López y CIA S EN C.A., Guti Gómez y CIA S EN C.A y Gutiérrez López Gómez y CIA S EN C.A identificados respectivamente con Nit. Nos. 810.002.223-3, 900.116.157-1 y 900.124.487-0, celular 3127770365 correo electrónico gujarsst2023@gmail.com y a la señora Martha Beatriz López identificada con cédula de ciudadanía No. 30.322.447 (autorizada).

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2023-1673 (28 de SEPTIEMBRE de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Martha Sofía Montoya Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.874.840, celular 3155413306, Vía al cerro de oro Edificio Bosques del Cerro Apto 304 y al señor Euclides Franco Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.1366633 (autorizado).

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIONES

RESOLUCION NÚMERO 2023-1418 (1 de SEPTIEMBRE de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al Juan Bautista García López, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.241.159, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de cinco (5) individuos de Nogal (*Cordia alliodora*) con un volumen de 11 mts3, localizados en las coordenadas X: 5.04220281319133 Y: -75.57774418259322, en un área de 0,07 hectáreas, en el predio El Vergel, vereda La Trinidad municipio de Manizales, folio de matrícula No 100-52163, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, 11 m3 de madera en bruto; provenientes del aprovechamiento forestal de (5) individuos de Nogal (*Cordia alliodora*)
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- Se realizará manejo de residuos del aprovechamiento, evitando arrojarlos a las corrientes hídricas. Así también se tendrá especial cuidado con los residuos sólidos que llevan los trabajadores a campo, realizando prácticas de recolección al terminar la jornada.
- El material grueso, residuo del aprovechamiento, debe ser toleteado, retirado del área y apilado a una distancia superior a los 30 m. de cuerpos de agua para procurar su descomposición.
- De igual manera los árboles, troncos, ramas, que han caído deben ser retirados y dispuestos a una distancia superior a los 30 m. de cuerpos de agua para procurar su descomposición.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- ***Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.***
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Aunque se ha expresado que el uso de lo aprovechado no será comercial y que el producto se entregará al poseedor del predio, de ser necesario para la movilización de los productos obtenidos del

aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Se recomienda realizar la siembra o manejo silvicultural de 5 individuos preferiblemente de la misma especie.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Juan Bautista García López, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.241.159, celular 3116108461 correo electrónico juanbagarcialopez@gmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-1425 (4 de SEPTIEMBRE de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Olga García de Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.822.555, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de ciento noventa (190) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 19 m3, ubicados en las coordenadas X: 5,23201500 Y: -75.5498440 en un área a intervenir de 0,7 hectárea, en el predio El Recreo, vereda Campo Alegre, identificado con matrícula inmobiliaria 118-11600, municipio de Aranzazu, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir.
2. En los 6 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.

6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.

9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.

10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.

11. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.

12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.

13. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.

14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

15. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora Olga García de Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.822.555, celular 3113435770 de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y siguientes; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-1434 (5 de SEPTIEMBRE de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Gladys María Parra Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.338.381, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de trece (13)

individuos de Cedro (*Cedrela odorata*) con un volumen de 17,8 m3 de madera en pie, equivalente a 8,9 m3 de madera aserrada y diecisiete (17) Nogal (*Cordia alliodora*), con un volumen de 7,8 m3 de madera en pie, equivalente a 3,9 m3 de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,087980 Longitud: -75,891313 en un área de 0,5 hectáreas, en el predio Las Acacias, vereda La Merced, identificado con matrícula inmobiliaria 103-2512, municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M^3	Volumen madera aserrada M^3
17	Nogal Cafetero	*Cordia alliodora*	7,8	3,9
13	Cedro	*Cedrela odorata*	17,8	8,9

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir, 17 árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural de la especie Nogal (Cordia alliodora) y 13 Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), de los cuales se obtendrán 25.7 m3 de madera en bruto, equivalentes a 12,8 m3 de madera aserrada con un porcentaje de desperdicio del 50 %.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las de nogal que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- ***Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.***
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Como medida de mitigación ambiental se recomienda realizar el establecimiento de la misma cantidad de árboles aprovechados o realizar el manejo de la regeneración natural de los arboles existentes en el predio.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Gladys María Parra Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.338.381, celular 3113418760 correo electrónico niltonagomez1803@hotmail.com en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-1435 (5 de SEPTIEMBRE de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Luis Miguel Osorio González, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.371.593, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, proveniente de regeneración natural de veinte seis (26) individuos de Nogal (*Cordia alliodora*) con un volumen de 24,02 m3 de madera en pie, equivalente a 12,01 m3 de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,078543 Longitud: -75,90140577 en un área de 0,5 hectáreas, en el predio Costa Rica, vereda Bellavista, identificado con matrícula inmobiliaria 103-11143, municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M³	Volumen madera aserrada M³
26	Nogal	*Cordia alliodora*	24,02	12,01

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir, 26 árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural de la especie Nogal (*Cordia alliodora*), de los cuales se obtendrán 24,02 m3 de madera en bruto, equivalentes a 12,1 m3 de madera aserrada con un porcentaje de desperdicio del 50 %.
- Solo se extraerán individuos con problemas fitosanitarios como: Chancros longitudinales, ataque de Comején, Necrosis yHongo con barrenador, cuyos diámetros sean superiores a 60 cm de DAP en árboles de Cedro y Abarco.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- ***Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.***
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Como medida de mitigación ambiental se recomienda realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la misma; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Luis Miguel Osorio González, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.371.593, celular 3206290370, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-1448 (6 de SEPTIEMBRE de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Germán Alberto Betancur García, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.850.497, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de trescientos (300) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 30 m3, ubicados en las coordenadas X: 5,36925000 Y: -75,1163888 en un área a intervenir de 1,0 hectáreas, en el predio El Porvenir, vereda El Congol, identificado con matrícula inmobiliaria 114-16341, municipio de Pensilvania, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 30 m3 de guadua equivalente a 300 guaduas maduras.
2. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
3. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
5. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
7. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
8. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
9. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
10. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
11. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
12. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
13. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
14. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Germán Alberto Betancur García, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.850.497, celular 3103759212, Cra 7 No. 2-47, municipio de Pensilvania, Caldas, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-1449 (6 de SEPTIEMBRE de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Mario Franco Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.781.341, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, proveniente de regeneración natural de ocho (8) individuos de Jacaranda Copaia (*Chingale)* con un volumen de 9,1 m3 de madera en pie, equivalente a 4,55 m3 de madera aserrada y tres (3) individuos de Inga Sp con un volumen de 1,9 m3 de madera en pie, equivalente a 1,14 m3 de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,394338 Longitud: -74,95309444 en un área de 1 hectáreas, en el predio Ciénaga, vereda Costa Rica, identificado con matrícula inmobiliaria 114-15303, municipio de Samaná, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M^3	Volumen madera aserrada M^3
8	Jacaranda Copaia	*Chingale*	9,1	4,55
3	Guamo	*Inga Sp*	1,9	1,14

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, el aprovechamiento forestal de Jacaranda copaia (Chingale) 9.1 m3 de madera en pie, equivalente a 455 m3 de madera aserrada, Inga Sp 1.9 m3 de madera en Pie, equivalente a 1.14 m3 de madera aserrada para esta última especie presenta algunos individuos problemas fitosanitarios y se otorga el 60% en aprovechamiento.
- Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 30 cms de DAP en arboles de ligero crecimiento y de 50 cms de diámetro para las demás especies.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- ***Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.***
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Como medida de mitigación ambiental se recomienda realizar el manejo silvícola de 11 árboles preferiblemente de las especies aprovechadas dentro del predio.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Mario Franco Mateus identificado con cédula de ciudadanía No.105.781.341, celular 3123381890, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-1457 (11 de SEPTIEMBRE de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Lina María Giraldo Arias, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.322.125, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de quinientos (500) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e

inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 50 m3, ubicados en las coordenadas X: 5,222222 Y: -75.7800000 en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio La Giralda vereda Alsacia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-22504 municipio de Anserma, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir.
2. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros y cerca de corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse sólo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobre maduras.
3. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
11. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
13. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
15. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora Lina María Giraldo Arias, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.322.125, celular 3103577474 de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y siguientes; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-1458 (11 de SEPTIEMBRE de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Yenny Viviana Valencia Agudelo, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.945.218, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de quinientos (500) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 50 m3, ubicados en las coordenadas X: 5,1955555 Y: -75.781111 en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio La Margarita, vereda Campo Alegre, con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-45000, municipio de Anserma, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir.
2. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros y cerca de corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse sólo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobre maduras.
3. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
11. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
13. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

15. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora Yenny Viviana Valencia Agudelo, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.945.218, celular 3108493601, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y siguientes; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-1461 (11 de SEPTIEMBRE de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Herragro S.A. identificada con Nit. No. 890.800.413-0, para efectuar CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO, de ciento un (101) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) así 16 renuevos, 45 verdes, 37 maduras y 3 sobre maduras, para obtener un volumen total de 10,1 m3, ubicados en las coordenadas X: 5,03552 Y: -75,46134 en un área a intervenir de 0,0038 hectárea, en el predio ubicado en vía panamericana km 9 vía al Magdalena, parque industrial David Uribe, identificado con matrículas inmobiliaria No. 100-40114, municipio de Aguadas, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Intervenir únicamente el área de guadua evaluada en la visita de evaluación.
2. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
3. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
4. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
5. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
6. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
7. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

8. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del mismo, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Teniendo en cuenta la fórmula de factor de compensación para aprovechamientos forestales únicos (FCAFU) se tuvo en cuenta la clasificación establecida en el manual de compensaciones por pérdida de Biodiversidad MADS, por lo tanto, se compensará un área de 48 mts2 con la siembra de 12 chusquines de guadua en las coordenadas X: 5.03374 Y: -75.46125, sembradoras a una distancia de 4 mts x 4 mts donde se encuentra asociada una mata de guadua y vegetación arbórea, realizando su manejo silvicultural, para lo cual deberá informar a Corpocaldas forma de establecimiento, plateo y fertilización radicando un informe inicial de establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad Herragro S.A. identificada con Nit. No. 890.800.413-0, celular 3162408520, correo electrónico lfgomez@adylog.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-1462 (11 de SEPTIEMBRE de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Jhon Fredy Delgado Raigosa, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.922.880, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de cuatrocientos (400) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 40 m3, ubicados en las coordenadas X: 5,150203 Y: -75,773876 en un área a intervenir de 0,5 hectáreas, en el predio Quovadis, vereda Quiebra de Verillas, identificado con matrícula inmobiliaria 103-2303, municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 40 m3 de guadua equivalente a 400 guaduas maduras.

2. Con el fin de recuperar la zona aprovechada y la estructura del guadual, se deberán favorecer la regeneración natural del guadual, sin implementar otros cultivos como forma de expandir la frontera agrícola.

3. En los 30 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.

4. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.

5. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.

6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.

7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

8. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

9. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.

10. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.

11. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.

12. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.

13. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.

14. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.

15. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

16. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Jhon Fredy Delgado Raigosa, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.922.880, celular 3002188823, predio Quovadis, vereda Quiebra de Verillas, municipio de Risaralda, Caldas, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-1479 (14 de SEPTIEMBRE de 2023)
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la resolución N° 2023-1006 del 21 de junio de 2023, por medio de la cual negó autorización al señor Gilberto Andrés Toro Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.069.930, para la entresaca de los individuos solicitados en el formulario único nacional, en el predio El Caimo (Villa Tina), vereda La Esmeralda municipio de Anserma, folio de matrícula No. 103-3262, departamento de Caldas, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Gilberto Andrés Toro Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.069.930, celular 3204883305 correo electrónico andrestorogomez@orutlook.com , en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1505 (20 de SEPTIEMBRE de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir en todos los apartes del auto No. 2023-1486 del 28 de agosto de 2023, el número de expediente: 500-11-2023-0113

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes del auto No. 2023-1486 del 28 de agosto de 2023, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder autorización a la señora Angélica Bibiana Henao Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.249.382, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, proveniente de regeneración natural de cinco (5) Cedro (*Cedrela odorata*) con un volumen de 9,2 m3 de madera en pie, equivalente a 4,6 m3 de madera aserrada y veinticinco (25) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 26,5 m3 de madera en pie, equivalente a 13,25 m3 de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 5,050555 Longitud: -75,90055 en un área de 0,5 hectáreas, en el predio La Hermita, vereda El Porvenir, identificado con matrícula inmobiliaria 103-11976, municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M^3	Volumen madera aserrada M^3
25	Nogal Cafetero	*Cordia alliodora*	26,5	13,25
5	Cedro	(*Cedrela odorata*)	9,2	4,6

ARTÍCULO CUARTO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Se realizará el aprovechamiento forestal de veinticinco (25) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural de la especie Nogal (Cordia alliodora) y cinco (5) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural de la especie Cedro (Cedrela odorata), de los cuales se obtendrán 35.7 m3 de madera en bruto, equivalentes a 17,85 m3 de madera aserrada con un porcentaje de desperdicio del 50 %.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- ***Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.***

- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO QUINTO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Como medida de mitigación ambiental se recomienda realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la misma; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Angélica Bibiana Henao Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.249.382, celular 3203449489, correo electrónico angelicavivianahenao@gmail.com en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2023-1507 (20 de SEPTIEMBRE de 2023)
Por la cual se decide una prórroga de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la resolución 2023-0847 del 15 de agosto de 2023, por medio de la cual se otorga autorización a la señora María Claudia Rivera Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.301.882 de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de quinientos veinticinco (525) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 52,5 m3, ubicados en las coordenadas X: 5,07555 Y: -75,73863 en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Doña María, vereda Monte Cristo, municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización será prorrogada por el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la resolución 2023-0847 del 15 de agosto de 2023, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora María Claudia Rivera Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.301.882, celular 3166405868, correo electrónico maderitasen@hotmail.com , en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1510 (21 de SEPTIEMBRE de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Julián Echeverri Vallejo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.243.016, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de quinientos cuarenta (540) de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de entresaca selectiva del 30%, para obtener un volumen total de 54 m3, ubicados en las coordenadas X: 5,107941 Y: -75,765451 en un área a intervenir de 1 hectáreas, en el predio Tazmania, vereda El Guaico, municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 54 m3 de guadua equivalente a 540 guaduas maduras.
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.

6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.

9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.

10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.

11. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.

12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.

13. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.

14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

15. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al Julián Echeverri Vallejo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.243.016, celular 3105433713 correo electrónico jaramilloospinaadria@gmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1511 (21 de SEPTIEMBRE de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Edelberto de Jesús Rendón Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.243.476, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de setenta (70) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 7 m3, a manera de entre saca selectiva de un 35%, ubicados en las coordenadas X: 5,172233 Y: -75,7761102 en un área a intervenir de 0,19 hectáreas, en el predio La Cristalina, vereda Agua bonita, identificado con matrícula inmobiliaria 103-6080, municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 7 m3 de guadua equivalente a 70 guaduas maduras.
2. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al Guadual
3. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
5. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
6. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
7. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
8. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
9. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
10. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
11. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
12. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
13. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
14. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
15. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
16. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
17. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Edelberto de Jesús Rendón Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.243.476, celular 3206941842 correo electrónico betojrendon@hotmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1512 (21 de SEPTIEMBRE de 2023)
"POR LA CUAL SE CEDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL"

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión relacionada al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, otorgado mediante resolución No. 2023-0900 del 2 de junio de 2023, solicitada inicialmente por el señor Jaime Escobar Herrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.216.964, a favor de la sociedad Agroyopalito S.A.S. identificada con Nit. No. 900.521.860-9 , de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tener como titular del APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad Agroyopalito S.A.S. identificada con Nit. No. 900.521.860-9.

ARTÍCULO TERCERO: La cesión de derechos y obligaciones que se autoriza por esta Corporación, producirá los correspondientes efectos jurídicos entre el cedente y cesionario.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad Agroyopalito S.A.S. identificada con Nit. No. 900.521.860-9, será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la resolución No. 2023-0900 del 2 de junio de 2023, así como de los actos administrativos de seguimiento y control que le sucedan, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Jaime Escobar Herrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.216.964, y a la sociedad Agroyopalito S.A.S. identificada con Nit. No. 900.521.860-9, correo electrónico consorciosmiguel2021@gmail.com celular 3104081845, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1515 (22 de SEPTIEMBRE de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Duomo Proyectos y Construcciones S.A.S. identificada con Nit. No. 901.433.320-9, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural de dos (2) individuos de Balso Blanco (*Heliocarpus popayanensis)* de madera rolliza con un volumen de 1,6 m3 y tres (3) individuos de Arboloco (*Montanoa quadrangularis*) de madera rolliza con un volumen de 0,2 m3, localizados en las coordenadas 5,036244 -75,490085, en un área de 0,5 hectáreas, en predio Emanuel, La Florida Cra 1 No. 50-32 identificados con folios de matrícula Nos. 100-102517 y 100-114717, municipio de Villamaría departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen rolliza M³
2	Balso Blanco	*Heliocarpus popayanensis)*	1,6
3	Arboloco	(*Montanoa quadrangularis*)	0,2

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservara en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- Se realizará manejo de residuos del aprovechamiento, evitando arrojarlos a las corrientes hídricas. Así también se tendrá especial cuidado con los residuos sólidos que llevan los trabajadores a campo, realizando prácticas de recolección al terminar la jornada.
- El material grueso, residuo del aprovechamiento, debe ser toleteado, retirado del área y apilado a una distancia superior a los 30 m. de cuerpos de agua para procurar su descomposición.
- De igual manera los árboles, troncos, ramas, que han caído deben ser retirados y dispuestos a una distancia superior a los 30 m. de cuerpos de agua para procurar su descomposición.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- ***Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.***
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.

- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.

- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.

- Aunque se ha expresado que el uso de lo aprovechado no será comercial y que el producto se entregará al poseedor del predio, de ser necesario para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Se acepta la propuesta de sembrar 80 árboles de especies similares a las cortadas, ello como medida de reposición. Por lo anterior se hace necesario realizar mantenimiento técnico a los árboles sembrados cada tres meses durante el primer año y cada cuatro meses durante el segundo año, adicional a ello se debe presentar un informe inicial indicando las actividades de siembra, especies plantadas y coordenadas del sitio intervenido, posteriormente se debe presentar un informe de actividades de mantenimiento del primer año y luego de las actividades de mantenimiento del segundo año. Dicha reposición se debe hacer en la faja forestal protectora del drenaje que discurre por el mismo lote a intervenir, con ello se impactará positivamente dicho ecosistema.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad Duomo Proyectos y Construcciones S.A.S. identificada con Nit. No. 901.433.320-9 ,a través de su representante legal y/o quien haga sus veces 3183123262 y 3054433144 correo electrónico duomoproyectosyconstrucciones@gmail.com y a los señores María del Pilar Gómez Calvo y Oscar Ramírez Aristizábal (propietarios de los predios) en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1525 (25 de SEPTIEMBRE de 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la No. resolución Nº 2023-1306 del 2 de agosto de 2023, por medio de la cual se negó autorización a la señora Martha Cecilia Serna López, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.523.108, para la entresaca de los individuos solicitados en el formulario único nacional, en el predio La Palma – Villa Martha,

vereda La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria 110-4558 municipio de Neira, departamento de Caldas, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora a la señora Martha Cecilia Serna López, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.523.108, celular 3104119997, correo electrónico bufeteconsultoresjuridicos1@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y siguientes; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2023-1533 (25 de SEPTIEMBRE de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Julián Echeverri Vallejo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.243.016, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de ciento treinta y ocho (138) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de entresaca selectiva del 35%, para obtener un volumen total de 13,8 m3, ubicados en las coordenadas X: 5,1155177135 Y: -75,765451 en un área a intervenir de 0,36 hectáreas, en el predio El Vergel -Tazmania, vereda El Guaico, municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 13,8 m3 de guadua equivalente a 318 guaduas maduras.
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
11. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.

13. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.

14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

15. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al Julián Echeverri Vallejo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.243.016, celular 3105433713 correo electrónico jaramilloospinaadria@gmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1547 (26 de SEPTIEMBRE de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Julián Echeverri Vallejo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.243.016, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de ciento sesenta (160) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de entresaca selectiva del 20%, para obtener un volumen total de 16 m3, ubicados en las coordenadas X: 5,108726 Y: -75,77329 en un área a intervenir de 0,8 hectáreas, en el predio Rural Lote 1, folio de matrícula 103-1906 vereda El Guaico, municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 16 m3 de guadua equivalente a 160 guaduas maduras.

2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.

3. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.

4. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.

5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.

6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.

9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.

10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.

11. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.

12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.

13. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.

14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

15. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al Julián Echeverri Vallejo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.243.016, celular 3105433713 correo electrónico jaramilloospinaadria@gmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1551 (27 de SEPTIEMBRE de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor William Arcila Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.049.121, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de diez (10) individuos de Nogal (*Cordia alliodora*), con un volumen de 10,8 m3 de madera en pie, equivalente a 7,56 m3 de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,6021495 Longitud: -75,47952 en un área de 0,6 hectáreas, en el predio El Bosque, vereda San Nicolás municipio de Aguadas, folio de matrícula No. 102-7326, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M^3	Volumen madera aserrada M^3
10	Nogal	*Cordia alliodora*	10,8	7,56

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de *Cordia Alliodora* de 10,8 m3 de madera en pie equivalente a 7,6 m3 de madera aserrada.
- Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 30 cms de DAP en arboles de ligero crecimiento y de 50 cms de diámetro para las demás especies.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- ***Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.***
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Promover la regeneración natural en la zona. Los residuos sobrantes del aprovechamiento deberán repicarse y esparcirse por todo el terreno para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por cada árbol aprovechado se sembraran 3 de especies nativas en zonas de recargue hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de nueve (9) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor William Arcila Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.049.121, celular 3105916138 correo electrónico marleniariasarcila@gmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN
FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO

17-05-2023
4-72.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS 962964329866 0

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores:	SOSA MARIN JOSE ARNOLDO		
NIT:	1220948		
Dirección:	CL 31 A 14 16		
Teléfono:	6068841409	**Ciudad:**	MANIZALES
Correo:	facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co		

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
No OC 2884

REFERENCIA DE PAGO:	215418
FECHA EMISION:	Manizales - 16 May 2023
PERIODO FACTURADO:	16 May 2023 Hasta 16 May 2023
FECHA VENCIMIENTO:	17 Jul 2023

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	136,205.00	0	0.00	0.00	136,205.00
	Subtotales:	**1**	**136,205.00**		**0.00**	**0.00**	**136,205.00**

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. EXP. 500-22-1244 MEMORANDO 2023-II-00012335 DEL 08 DE MAYO DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023

CUFE: aa55186e227c11e2d0c63c681018bacf9959bb778a1bfa42a2b5910370aa7c843a81e7d0002db3c30dc1ba0124b27c0(

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: SOSA MARIN JOSE ARNOLDO

NIT: 1220948

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
136,205.00	0.00	0.00	136,205.00

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

(415)7709998974715(8020)0000215418(3900)000000136205(96)20230717

Elaborado por: _____ Recibi conforme: _____

PCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

ISO	Código	Versión	Fecha

17-05-2023
4-72

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS 46296432990C0

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores:	BLANDON OROZCO OCTAVIO		
NIT:	10226845		
Dirección:	CR 20 31 55		
Teléfono:	6068923601	**Ciudad:**	MANIZALES
Correo:	facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co		

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
No OC 2885

REFERENCIA DE PAGO:	215419
FECHA EMISION:	Manizales - 16 May 2023
PERIODO FACTURADO:	16 May 2023 Hasta 16 May 2023
FECHA VENCIMIENTO:	17 Jul 2023

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	136,205.00	0	0.00	0.00	136,205.00
	Subtotales:	**1**	**136,205.00**		**0.00**	**0.00**	**136,205.00**

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. EXP. 500-22-1330 MEMORANDO 2023-II-00012335 DEL 08 DE MAYO DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023

CUFE: de4080f78f656d7de655f760414150b225e539171a6e3d0d97cb07995c050c761ea9aa42cc526b138d53f014f8970c13

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

Señores: BLANDON OROZCO OCTAVIO

NIT: 10226845

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
136,205.00	**0.00**	**0.00**	**136,205.00**

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

(415)7709998974715(8020)000021541 9(3900)000000136205(96)20230717

Elaborado por: _____ Recibi conforme: _____

PCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

ISO	Código	Versión	Fecha

17-05-2023
4-72

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

YG2964329726O

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores:	HERNANDEZ RAMIRO		
NIT:	15904943		
Dirección:	CL 3 DIAGONAL 6 BRR JUAN XXIII		
Teléfono:	3122902484	**Ciudad:**	MANIZALES
Correo:	facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co		

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
No OC 2879

REFERENCIA DE PAGO:	215413
FECHA EMISION:	Manizales - 16 May 2023
PERIODO FACTURADO:	16 May 2023 Hasta 16 May 2023
FECHA VENCIMIENTO:	17 Jul 2023

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	136,205.00	0	0.00	0.00	136,205.00
	Subtotales:	**1**	**136,205.00**		**0.00**	**0.00**	**136,205.00**

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. EXP. 500-22-1221 MEMORANDO 2023-II-00012335 DEL 08 DE MAYO DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023

CUFE: 66cb8efbd92b4f3603b5645d0e12280c22fefb5f73a8f2b345b3b1714d6312a18edbe349bddf82588cb60de4941eb334

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

Señores: HERNANDEZ RAMIRO

NIT: 15904943

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
136,205.00	**0.00**	**0.00**	**136,205.00**

(415)7709998974715(8020)0000215413(3900)000000136205(96)20230717

Elaborado por: _____ Recibi conforme: _____

PCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

ISO	Código	Versión	Fecha

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores:	ARANGO CASTAÑO SONIA LILIANA		
NIT:	42080956		
Dirección:	CARRERA 9 NO. 11-61		
Teléfono:	3144639915	**Ciudad:**	VITERBO
Correo:	facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co		

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
No OC 3226

REFERENCIA DE PAGO:	216848
FECHA EMISION:	Manizales - 12 Sep 2023
PERIODO FACTURADO:	12 Sep 2023 Hasta 12 Sep 2023
FECHA VENCIMIENTO:	10 Nov 2023

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	136,205.00	0	0.00	0.00	136,205.00
	Subtotales:	**1**	**136,205.00**		**0.00**	**0.00**	**136,205.00**

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS. PREDIO/PROYECTO PORTAL DE GALILEA LOTE 10 VITERBO EXP. 500-05-2019-0330 MEMORANDO 2023-II-00025822 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023-0485

CUFE: ec945df277e94382f0aafbd91084f3e2cc7f1a97972b05433f4124f8fad889fd1bae5e7da179d6366aa4071ceb1a2e62

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

Señores: ARANGO CASTAÑO SONIA LILIANA

NIT: 42080956

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
136,205.00	0.00	0.00	136,205.00

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

(415)7709998974715(8020)000021684 8(3900)000000136205(96)20231110

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

PCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

ISO	Código	Versión	Fecha